

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

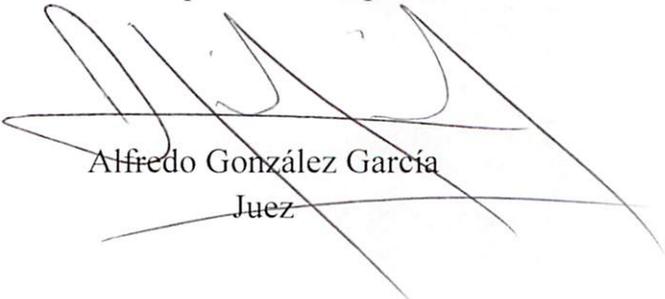
Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Alvaro Fernando Rubiano Salazar  
Radicación No.: 253074003004-2009-00317-00

El Despacho niega la solicitud de oficiar a "...la Nueva EPS...", presentada por la Apoderada del extremo actor en el proceso de la referencia; tenga en cuenta la memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

LABORATORIO

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

El presente informe de laboratorio se refiere a la muestra de evidencia presentada por la Abogada María del Carmen Rodríguez, quien solicita el análisis de la muestra de evidencia presentada por ella, para determinar si se trata de un producto de la fabricación de la marca solicitada.

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

*[Handwritten signature]*

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ofelia Cruz  
Radicación No.: 253074003004-2013-00326 – 00

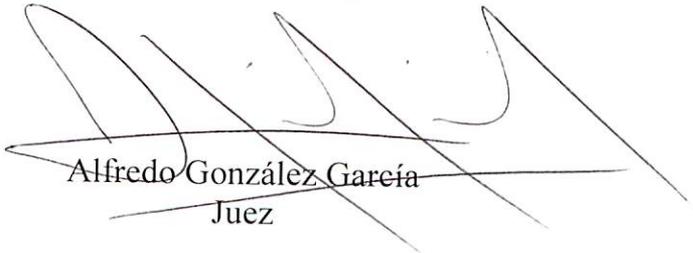
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que la Ejecutada Ofelia Cruz, C.C. 28.601.557, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del Banco Cooperativo Coopcentral. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 40.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

Notifíquese Y Cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



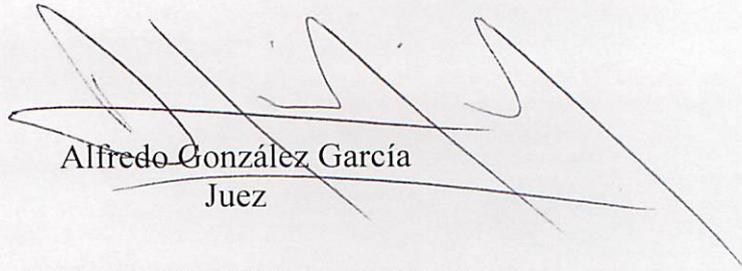
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular seguido de Restitución de Inmueble  
Demandante: María Teresa Rodríguez Cárdenas  
Demandados: Blanca Nibia Triana, Juan Carlos Triana y Ana Mercedes Cruz  
Radicación No.: 253074003004-2014-00330 - 00

Seria el caso, señalar fecha para remate del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, de no ser porque el ultimo avalúo aprobado del inmueble es del 25 de Octubre de 2018; es decir data de hace cinco años. Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue avalúo del inmueble actualizado.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



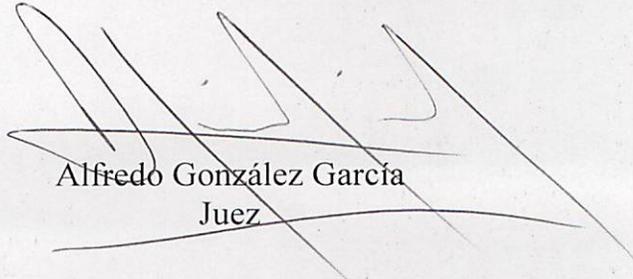
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ramiro Sánchez Gutiérrez  
Demandado: Marco Antonio Martínez Martínez  
Radicación No.: 253074003004-2015-00185 – 00

Del oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPUBLIC OF CHINA

MINISTRY OF NATIONAL DEFENSE

3 2 ENE 2024

...

...

...

...

...

3 2 ENE 2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

**Oficio Número 1177**

Girardot, 27 de noviembre de 2.023

SEÑOR  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
DE GIRARDOT

**REF:** R.I.A (EJECUTIVO)  
**DE:** DEISY RIVERA DE MARTINEZ Y CARLOS JULIO MARTINEZ MARTINEZ **C.C N°** 20.619.122  
**VS:** MARCO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ **C.C N°** 11.297.942  
**RAD:** No. 25307-4003-001-2014-00271-00 **C.C N°** 11.300.785

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto de fecha 13 de septiembre del 2.023, dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, razón por la cual, se ordenó oficiar a usted, a efecto de informarle que como quiera que existe **embargo de remanentes**, para el proceso Ejecutivo Singular de **RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ** contra **MARCO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, radicado No. 25307-4003 004 2015-00085-00, el cual fue tenido en cuenta mediante oficio No. 1.272 de fecha 29 de abril de 2.015, en consecuencia, el bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 307-6844**, de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 11.300.785, **continúa embargado por cuenta de ese despacho y para dicho proceso.-**

Se adjunta copia del auto de fecha 13 de septiembre de 2.023, y copia del oficio No. 1176 de fecha 27 de noviembre de 2.023.-

Cordialmente,

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**July Tatiana Arenas Ospina**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7743cbcd6a540bf0b85ee4afdf7673fe8586fd53a98d241e986db516ddb4ae08**

Documento generado en 30/11/2023 02:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco Davivienda S.A. cesionario A&S Soluciones  
Estratégicas S.A.S.  
Demandado: Ismael Augusto Perdomo Pacheco  
Radicación No.: 253074003004-2015-00305-00

Atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

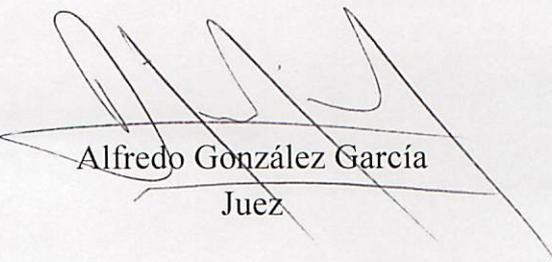
Señala la hora de las ocho de la mañana, ( 08:00 a.m.) del día Veintiocho, ( 28 ) del mes de Febrero de 2024, para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placa No GRG - 885, modelo 2013, color gris comet, marca RENAULT, línea LOGAN DYNAMIQUE, servicio particular, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por Secretaria expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 ibidem.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

S E ENE 504

Clinton, Connecticut

Clinton

Department

Technical

Division

Clinton

County

Connecticut

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

S E ENE 504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Jorge Eliecer Gonzalez Rondón  
Radicación No.: 253074003004-2016-00204 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por el Dr. Hernando Franco Bejarano.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el Dr. Hernando Franco Bejarano; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

1992

1992

1992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luis Carlos Cruz Trujillo  
Radicación No.: 253074003004-2017-00124 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por el Dr. Hernando Franco Bejarano.

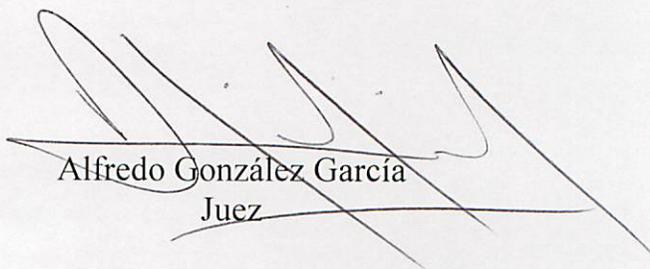
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el Dr. Hernando Franco Bejarano; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

1970

1970



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Oriana Patricia Rubiano Pulido  
Radicación No.: 253074003004-2017-00257 - 00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento a una entidad bancaria, impetrada por el apoderado de la parte actora.

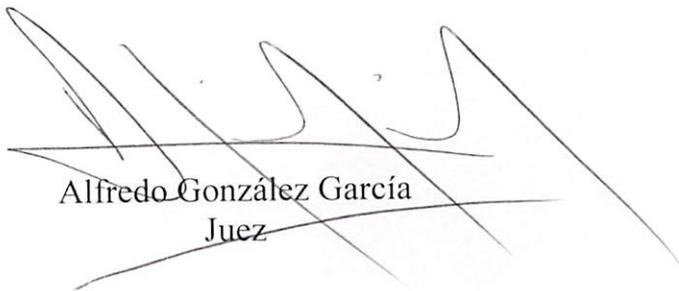
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho encuentra que efectivamente la entidad Banco Mundo Mujer S.A., no ha dado respuesta a la orden emitida por este Despacho el 03 de Julio de 2020 y reiterada por auto del 11 de Noviembre de 2022, comunicado con Oficios Nos 0830/20 del 24 de Julio de 2020 y 1186/2022 18 de Noviembre de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requierase por Segunda Vez, al Banco Mundo Mujer, a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante autos del 03 de Julio de 2020 y reiterada por auto del 11 de Noviembre de 2022, comunicado con Oficios Nos 0830/20 del 24 de Julio de 2020 y 1186/2022 18 de Noviembre de 2022, respectivamente.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

22 DE FEBRERO DE 2024

Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano

Señor  
Nombre  
Calle  
Bogotá, D.C.  
Teléfono

En fecha de hoy se ha recibido de usted la solicitud de inscripción de un inmueble en el Registro Único de Predios Urbanos (RUPU) de Bogotá, D.C.

Una vez verificado el respectivo estado de dicho inmueble, se ha determinado que el mismo se encuentra en el ordenamiento territorial de Bogotá, D.C., y que no ha sido inscrito en el RUPU. En consecuencia, se le solicita que presente a la Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., los documentos necesarios para la inscripción del inmueble en el RUPU.

Atentamente,  
Alcalde Municipal

Respectivamente

En consecuencia, se le solicita que presente a la Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., los documentos necesarios para la inscripción del inmueble en el RUPU.

Atentamente,  
Alcalde Municipal

*[Firma manuscrita]*

Alcalde Municipal

22 FEB 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



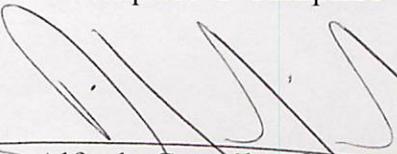
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Conjunto Residencial El Peñón IBSAGO  
Demandados: María Alexandra Celis Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2018-00068-00

El Despacho niega la solicitud de oficiar a Suramericana EPS, presentada por la Apoderada del extremo actor en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

Notifíquese Y Cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Refinancia S.A.S. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC REF NPL1  
Demandado: Efraín Rodríguez Charcas  
Radicación No.: 253074003004-2018-00126 - 00

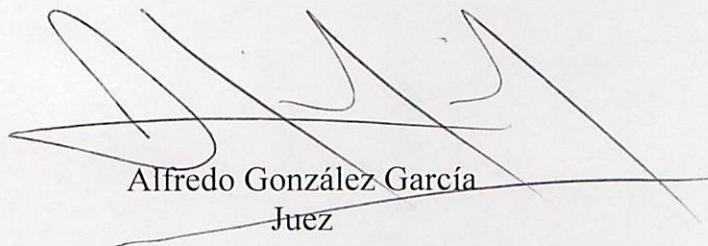
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a la sociedad Patrimonio Autónomo FC REF NPL1. cesión que le hace el Demandante Cesionario Refinancia S.A.S.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

10: 10

10: 10

10: 10



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Duván Arias Echeverry  
Radicación No.: 253074003004-2018-00131 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora y la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el demandado Duván Arias Echeverry..

Una vez hecho el respectivo traslado a las partes el cual no fue recurrido y analizada la liquidación presentada, el Despacho la encuentra ajustada a derecho.

La solicitud de amparo de pobreza se negará por improcedente, toda vez que no cumple con lo normado en el Artículo 151 y S.S. del C.G. del P. en el sentido que previo a ser concedida debe manifestar bajo juramento que el solicitante no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

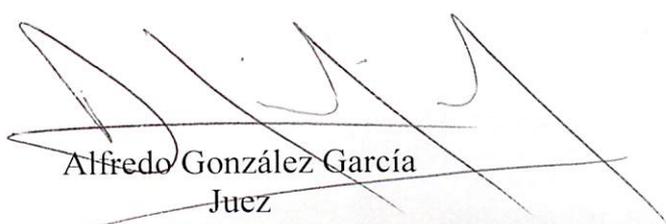
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho. El Juzgado les imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

2- Negar la solicitud de designar un “Abogado de Oficio”, por Improcedente, hasta que el solicitante cumpla con lo anteriormente indicado-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -



Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Banco Popular S.A.  
 Demandado: Juan Sebastián Ospina Duarte  
 Radicación No.: 253074003004-2019-00074 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 28 de Febrero de 2018, se Libro Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 30 de Septiembre de 2021, se aprobó una liquidación de crédito, siendo esta la última actuación

Consideraciones

En atención a que el día 30 de Septiembre de 2021, se aprobó una liquidación de credito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

**...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.**

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Cabe anotar que pese a que el apoderado de la parte actora presento renuncia al poder conferido, la cual le fue admitida por auto del 04 de Mayo de 2022, fácilmente se advierte que la renuncia al poder, no tiene capacidad de impulsar un proceso. Con ello, se configura suficientemente el plazo para decretar el desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En resumen, ya que la providencia de Mayo de 2022 con su correspondiente solicitud, carecen de la relevancia necesaria para impulsar el proceso y como quiera que transcurrieron mas de dos años desde la notificación de un auto el 30 de Septiembre de 2021, sin que se observara ningún impulso procesal, el término establecido por la norma ha sido considerablemente superado. En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito solicitado por la demandada.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciense.

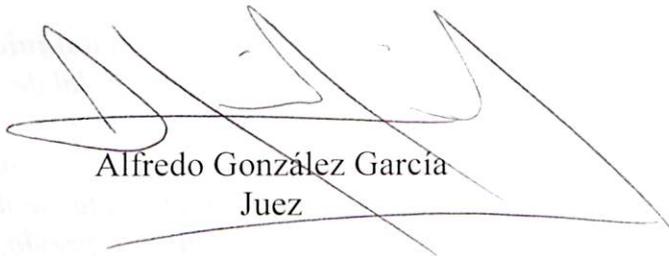
Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciense.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

Sexto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



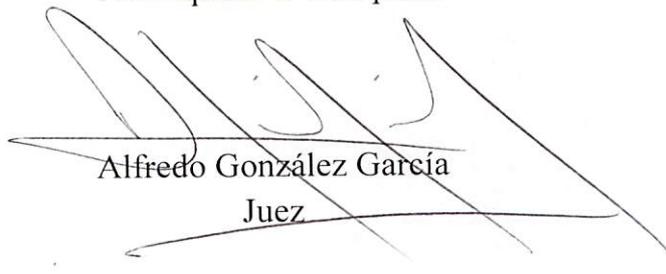
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Edgar Beltrán Amaya  
Demandados: Aura Yamileth Ramírez Y Julio Cesar Rojas Ramírez  
Radicación No.: 253074003004-2019-00162-00

La manifestación de abono, por valor de \$1.000.000.00, allegada por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.).

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Hilda Luna Ballesteros  
Radicación No.: 253074003004-2019-00247 – 00

El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 y revisado el proceso, se observa que la entidad REFINANCIA S.A.S., no es cesionaria del crédito en el presente asunto, razón por la cual se negará la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Negar la solicitud de cesión del crédito impetrada dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

UNITED STATES OF AMERICA

EMF 007

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957

1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965

... of ...  
...  
...  
...

...  
...

EMF 007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Refinancia S.A.S. cesionario Patrimonio Autónomo FC REF NPL1  
Demandado: María Fanny Robayo Roa  
Radicación No.: 253074003004-2019-00366 - 00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que la Ejecutada María Fanny Robayo Roa, C.C. 35.325.641, posea en las cuentas digitales de la entidad NEQUI. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 40.000.000.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

Notifíquese Y Cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

10-10-10

10-10-10

10-10-10



Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Refinancia S.A.S. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC REF NPL1  
Demandado: María Fanny Robayo Roa  
Radicación No.: 253074003004-2019-00366 - 00

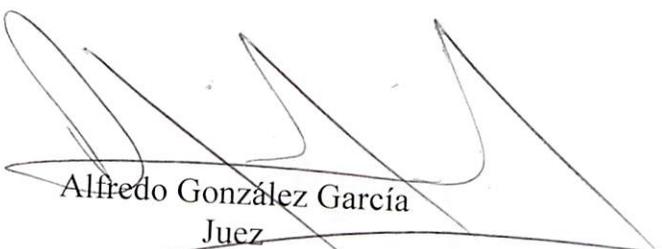
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a la sociedad Patrimonio Autónomo FC REF NPL1. cesión que le hace el Demandante Cesionario Refinancia S.A.S.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



ALCALDÍA DE  
GIRARDOT

NIT. 890680378-4



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Código: ADR19

Versión: 0

Vigencia: 2023

Copia controlada

O.A.P.220.47. OFICIO DIR 0732 TC

Girardot, Marzo 07 de 2023

Doctor(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Correo: [j04cmpalgir@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendo.ramajudicial.gov.co)

Girardot – Cundinamarca

Referencia: DEMANDA DE PERTENENCIA.  
Demandante: GLORIA ORJUELA CARDOZO.  
Demandados: POLO HERIBERTO SANDOVAL Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
Radicado: 2019-00412

Comendidamente me permito darle cumplimiento de la providencia del 27 de Febrero de 2023, que fuere notificado por medio del oficio N° 0238/23 de Marzo 02 de 2023, el cual, informa de la existencia del proceso de la referencia sobre el inmueble identificado con folio de matriculo N° 307-7913, para que se realice las manifestaciones que hubiere a lugar si lo considera pertinente.

Así las cosas, se procede a realizar estudio de títulos del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 307-7913 y número de referencia catastral 0-00-0008-1181-000, donde se puede constatar que el inmueble no es de propiedad del municipio de Girardot, igualmente, no se evidencia que el predio objeto de Litis cuente con la calidad de BIEN EJIDO O BALDÍO de esta jurisdicción.

Por otro lado, el predio objeto de Litis no cuenta con procesos administrativos por parte de la Oficina de Tesorería Municipal – Cobro Coactivo, para el respectivo recaudo de los impuestos prediales.

#### ANEXOS

- Pantallazo de la base de datos de impuesto predial

Cordialmente,

ING. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ  
Jefe Oficina Asesora De Planeación  
Adición De Funciones Decreto 071 del 19 De mayo De 2022

Proyecto: DAMARA LEAL  
CONTRATISTA PLANEACION – AREA TECNICA

### DATOS BASICOS DE IMPUESTO PREDIAL

2023

Código Único Catastral: 1316629

Código Único Catastral: 000000081181000

Cod. Catastral (15 Dígitos): 000000081181000

Propietario: MINI JOHANNA SANDOVAL JAME

N.R.C.: 39578965

Tipo: CEDULA DE CIUDADANO

Estado: Incorporado

Tipo de Predio:  RURAL

Código Anterior: 00-00-00-08-1181-000

Dirección Predio: EL CONSUELO

Dir. Correspondencia: BOTECITOS

Ciudad Notificación:

Nombre del Predio: EL CONSUELO

Resolución: 0371 DEL 2017

Matrícula Inmobiliaria: 307-7913

Telefonos:

Estado de Cartera: NINGUNO

Usos Econom: AGROPECUARIO

E-mail:

Tarifa Otros:

Tarifa y Estrato: LN

Predios Sin Evidencia Const. (33x3)

Avaluo Vigencia: 25,564,000

Avaluo 2023(1): 25,564,000

Año Inicial del Predio: 2003

Periodo Inicial del Predio: 1

Año Inicial Corpo Reg: 0

Año Construcción: 0

#### VALORES DE LAS AREAS

Hectareas:	Metros:	Construida:
S	140	0

Restringir Pago:

Alivio Tributario:

Activa Riza Deuda:

Aplica Impuesto Máximo:

Aporte Voluntario: 0

Deuda Sin Aporte Voluntario: 0

Año Pago	Periodo	Valor Pagado	Fecha Pago
2023	1	905,000.00	13/02/2023

Comprobante	Fecha Factura	Liquidación	Valor Deuda
FC-231316629	10/02/2023	14/02/2023	0

Autoavaliar?

Fecha	Formulario	Avaluo IGAC	Vlr Autoavaliar
			0

Operaciones Recíprocas

Exento de...  
 Impuesto No  
 CAR No  
 Sobretasa No  
 Otros Cobros No  
 LEY 44 No  
 Alivio Tributario  
 Aporte Vol  
 Recargo Masivo

VIENE DESENGLOBADO DEL PREDIO 000000080852000 Y SE LE AJUSTO EL AVALUO DEACUERDO A LA RESOLUCION 228 DEL 2010 Y NACE DESDE 2003 (RESOLUCION 2017.1)

Ver Mas Observaciones

Pagos Realizados

Áreas y Acuerdos

Propietarios

Resoluciones

Otros Cobros

Calcular

Ver Extracto

Unidad

Recibo

Alcance Positivos

Prescripción

Avalúes

Resolución Sanción

Imprimir Formulario

Exportar Datos

Estado de Cartera



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Pertenencia  
 Demandante: Gloria Orjuela Cardozo  
 Demandado: Polo Heriberto Sandoval y personas indeterminadas  
 Radicación No.: 253074003004-2019-00412 - 00

Se procede a resolver la solicitud de sustitución de poder, como apoderado de la parte actora, concedido por el Dr. Ricardo Humberto Meléndez Parra a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel. Así mismo se pone en conocimiento de las partes las respuestas de oficios allegadas y se procede a requerir a la ORIP a fin de que de respuesta al oficio No 2050/2023.

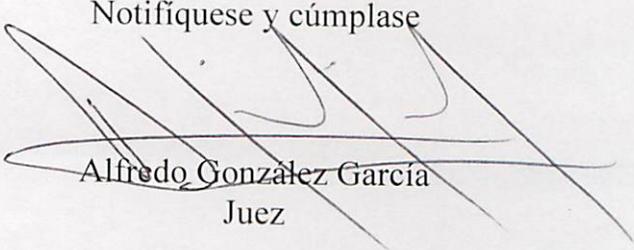
La sustitución de poder es procedente y se procederá a reconocer como apoderada sustituta de la parte actora a la abogada Diana Carolina Solano Doncel. La oficina de Planeación Municipal dio respuesta al requerimiento hecho por el Despacho y se procederá a poner en conocimiento de las partes dicha contestación; y toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, no dio respuesta al oficio 0250/2023, se provendrá a requerirlos a fin de que se de respuesta a dicho oficio, so pena de iniciar el correspondiente incidente de sanción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

- 1- Reconocer Personería a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel, como apoderada de la parte Actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2- Remitir por secretaria, vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada sustituta del Demandante. -
- 3 - Poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Oficina de Planeación Municipal de Girardot.
- 4- Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a fin de que en el término máximo de cinco, (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de respuesta al oficio No 0250/2023 del 06 de Marzo del 2023, remitido a esas instalaciones en la misma fecha, so pena de hacerse acreedor a sanción de multa hasta por 10 S.M.L.M.V.- Remítase copia de dicho oficio.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
 Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
 Hoy. 25 ENE 2024  
 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
 Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Administramos Su Casa S.A.S.  
Demandado: Diego Pastor Coronado Y Rosendo Ortiz  
Guzmán  
Radicación No.: 253074003004-2019-00614 - 00

Se procede a resolver la solicitud de sustitución de poder, como apoderada de la parte actora, concedido por el Dr. Ricardo Humberto Meléndez Parra a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

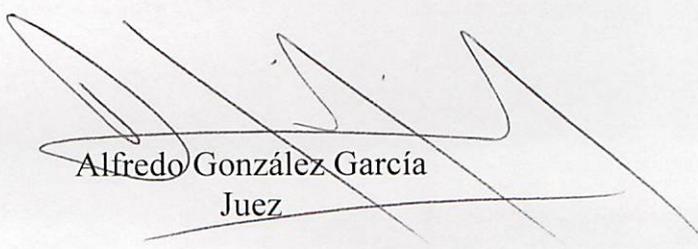
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido se le reconoce Personería a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel, como apoderada de la parte Actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada sustituta del Demandante. -

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 25 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp



25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Refinancia S.A.S. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC REF NPL1  
Demandado: José Ignacio Lozada Ramirez  
Radicación No.: 253074003004-2020-00030 - 00

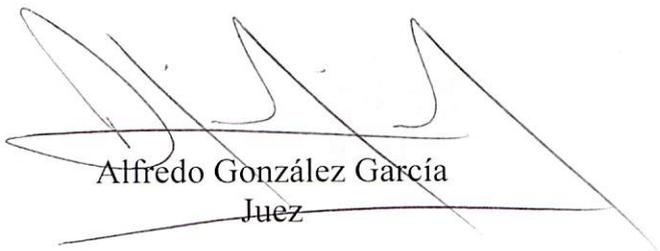
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a la sociedad Patrimonio Autónomo FC REF NPL1. cesión que le hace el Demandante Cesionario Refinancia S.A.S.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

ENE. 21

2 ENE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

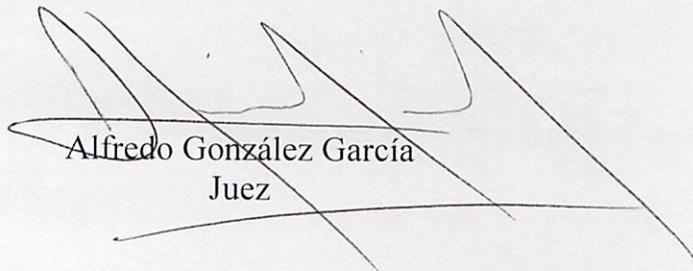
Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Chevyplan S.A.  
Demandado: Neyri Diana Gomez Torres Y José Casilimas Andrade  
Radicación No.: 253074003004-2020-00130 - 00

Capturado, como se encuentra el vehículo automotor de placas JCK- 999 se ordena el secuestro del mismo. –

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Bogotá D.C., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, inclusive la de fijar honorarios al secuestre. –

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy: 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –

ALBION



Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Chevyplan S.A.  
Demandado: Neyri Diana Gomez Torres Y José Casilimas Andrade  
Radicación No.: 253074003004-2020-00130 - 00

Se procede a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, como apoderado del Demandado José Casilimas Andrade, impetrada por el Dr. Wilbert Ernesto Garcia Guzmán.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

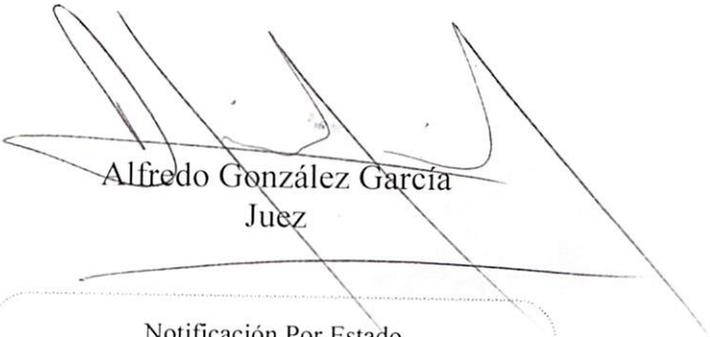
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1 - Reconocer Personería al Dr. Wilbert Ernesto Garcia Guzmán, como apoderado del del Demandado José Casilimas Andrade, conforme al poder conferido.

2 - Remítase por secretaría, vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del del Demandado José Casilimas Andrade.-

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Hernando Andrés Motta Hernández  
Demandado: Luis Chiquillo Gomez y  
Kenia Chiquillo Gomez  
Radicación No.: 253074003004-2020-00202 - 00

El señor Hernando Andrés Motta Hernández, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Hernando Andrés Motta Hernández y Kenia Chiquillo Gomez, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un titulo valor Letra de Cambio, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 14 de Enero de 2021 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 29 de Noviembre de 2023 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Hernando Andrés Motta Hernández Contra Hernando Andrés Motta Hernández y Kenia Chiquillo Gomez por Pago Total De La Obligación.

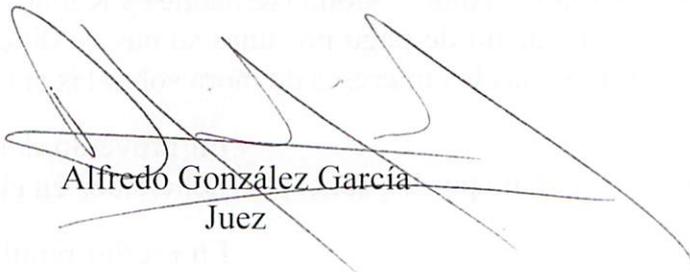
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

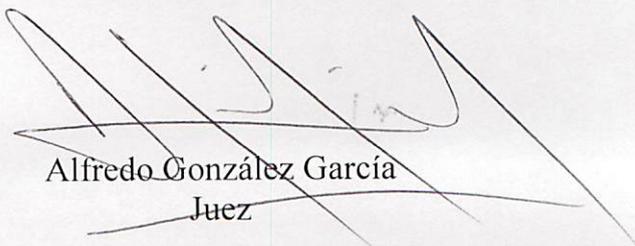
Asunto: Pertenencia  
Demandante: Jeannete Vega de Escobar  
Demandado: Gloria Zamora de Rincón y Personas Indeterminadas  
Radicación No.: 253074003004-2020-00213 – 00

Procede el Despacho a corregir el auto del 12 de Diciembre de 2023, por medio del cual se señaló una fecha toda vez que el año quedó erróneamente consignado como 2023, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto del 12 de Diciembre de 2023, en donde se señaló fecha para realización de la diligencia de Inspección judicial en el sentido que el año es 2024 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Reinel Guzmán Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2020-00290 – 00

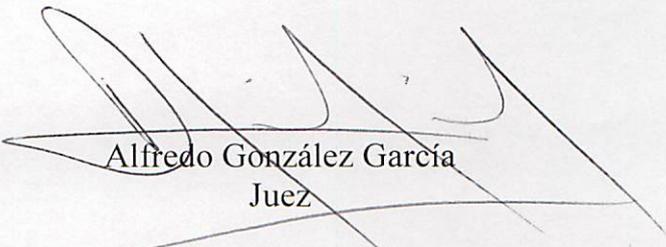
Procede el Despacho a corregir el auto del 16 de Enero de 2024, por medio del cual se decretó una medida cautelar toda vez que el segundo apellido quedo erróneamente consignado como “Ortiz”, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corrige el auto del 16 de Enero de 2024, en donde se decretó una medida cautelar en el sentido que el nombre correcto del Demandado es Reinel Guzmán Rodríguez y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

S E ENE S05A

Aug 1951

SECRET

De: Bureau

Asunto: Informe sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de la CIA en el extranjero durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1951.

Referencia: Informe de la Oficina de la CIA en el extranjero, 1 de enero a 31 de marzo de 1951.  
 Clasificación: Secreto  
 Fecha de emisión: 1 de abril de 1951  
 Vigencia: Indefinida

Director, Central Intelligence Agency

S E ENE S05A

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE LA CIA EN EL EXTERIOR

SECRET



25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A. cesionario  
NOVARTEC S.A.S.  
Demandado: Luis Hernán Díaz Perdomo  
Radicación No.: 253074003004-2020-00296 - 00

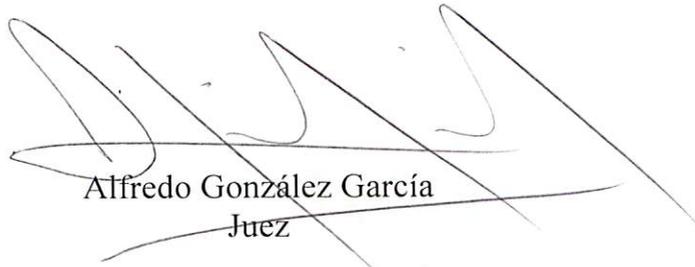
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de NOVARTEC S.A.S. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a la sociedad NOVARTEC S.A.S. cesión que le hace el Demandante Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

2017 EME 101

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



Department of Mechanical Engineering  
University of California, Berkeley  
Berkeley, CA 94720-1760  
Tel: (415) 875-5100  
Fax: (415) 875-5101  
www.me.berkeley.edu

ME 101: Introduction to Mechanical Engineering  
Fall 2017  
Lectures: Tuesdays 10:00-11:00 AM  
Tuesdays 1:00-2:00 PM  
Tuesdays 3:00-4:00 PM  
Tuesdays 5:00-6:00 PM  
Tuesdays 7:00-8:00 PM

Prerequisites: Physics 7C, Calculus 7C  
Instructor: Professor John C. Lagarias  
Lecturers: Professor John C. Lagarias  
Professor John C. Lagarias  
Professor John C. Lagarias

3.1

3.3



25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Divisorio  
Demandante: Jesús Antonio Herrera Sanchez  
Demandado: Fulvio Saul Gaitan Esquivel Y Delio Gaitan Esquivel  
Radicación No.: 253074003004-2020-00353 – 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de devolución de un título judicial existente, consignado para el pago de los honorarios asignados para la perito Arquitecta Luz Amanda castro Gonzalez.

Aduce el Demandante que el titulo judicial en comento, por valor de \$250.000.00, fue consignado por el, como pago de los honorarios designados por el Despacho para la realización del peritaje y a la fecha este no ha sido cobrado y toda vez que en el presente proceso se decretó la nulidad de todo lo actuado y después fue rechazado por falta de subsanación, no fue necesario realizar el peritaje inicialmente ordenado. También aduce el demandante que ya se comunicó con la auxiliar de la justicia y esta le informo que no iba a cobrar el mencionado titulo judicial.

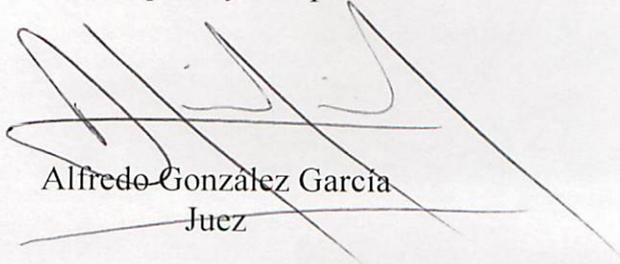
Una vez realizado el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la aceptara, toda vez que al haberse rechazado y terminado el proceso, no fue necesario realizar el experticio técnico encomendado y se hace necesaria la devolución de los dineros consignados para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Pagar el titulo judicial consignado el día 27 de Enero de 2023, por el valor de \$250.000.00, al demandante Jesús Antonio Herrera Sánchez.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

2 de ENE 2024

BOGOTÁ, D. C.

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
Señor Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto  
Señor Jefe de la Oficina de Estudios e Investigaciones Jurídicas  
Señor Jefe de la Oficina de Gestión y Administración Pública  
Señor Jefe de la Oficina de Incentivos Económicos y Sociales  
Señor Jefe de la Oficina de Integridad Pública  
Señor Jefe de la Oficina de Organización y Control de Gestión  
Señor Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales  
Señor Jefe de la Oficina de Responsabilidad Social  
Señor Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En atención a lo solicitado en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, en el cual se solicita la expedición de un documento que acredite la existencia de un proceso penal en el cual se ha intervenido, se informa que:

El proceso penal 11001-00000-00000, con radicación en el Juzgado Penal Único de la ciudad de Bogotá, D. C., en el cual se ha intervenido, se encuentra en trámite de ejecución de sentencia.

En consecuencia, se informa que el proceso penal 11001-00000-00000, con radicación en el Juzgado Penal Único de la ciudad de Bogotá, D. C., en el cual se ha intervenido, se encuentra en trámite de ejecución de sentencia.

En consecuencia, se informa que el proceso penal 11001-00000-00000, con radicación en el Juzgado Penal Único de la ciudad de Bogotá, D. C., en el cual se ha intervenido, se encuentra en trámite de ejecución de sentencia.

En consecuencia, se informa que el proceso penal 11001-00000-00000, con radicación en el Juzgado Penal Único de la ciudad de Bogotá, D. C., en el cual se ha intervenido, se encuentra en trámite de ejecución de sentencia.

En consecuencia, se informa que el proceso penal 11001-00000-00000, con radicación en el Juzgado Penal Único de la ciudad de Bogotá, D. C., en el cual se ha intervenido, se encuentra en trámite de ejecución de sentencia.

11001-00000-00000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Verbal Sumario  
Demandante: Magda Patricia Vásquez Calderón  
Demandado: Urbanización Campestre Los Tamarindos  
Radicación No.: 253074003004-2020-00408 – 00

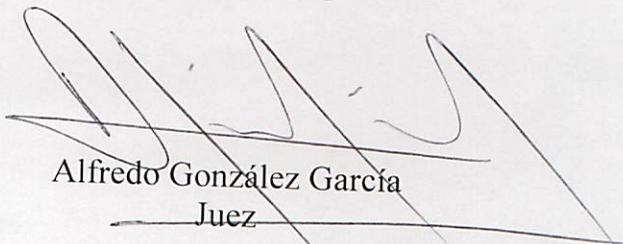
Procede el Despacho a corregir el auto del 12 de Diciembre de 2023, por medio del cual se señaló una fecha toda vez que el año quedo erróneamente consignado como 2023; igualmente se agrega la manifestación de pago de honorarios a la perito designada, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto del 12 de Diciembre de 2023, en donde se señaló fecha para realización de una audiencia en el sentido que el año es 2024 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto quedara incólume.

Segundo: Agregar a los autos el memorial de pago de los honorarios definitivos allegado por la perito designada, Arq. Luz Amanda Castro Gonzalez y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Luis Heli Niño Yanes  
Radicación No.: 253074003004-2021-00144 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra.

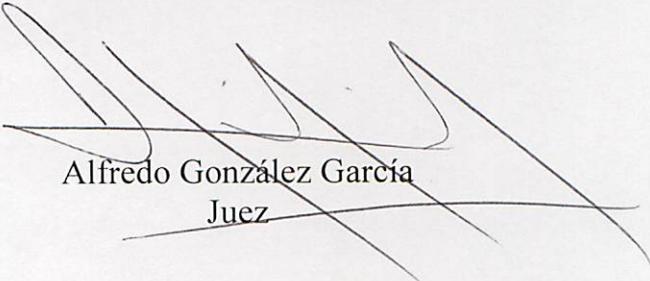
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

1985

1985

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
BOGOTA

Señor Jefe de la Oficina de la Fiscalía General de la Nación  
Bogotá

En atención a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación  
relativa a la expedición de un documento que acredite el  
cumplimiento de los requisitos para la inscripción de un  
bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia, se  
debe expedir el  
documento que  
solicita.

Atentamente,  
  
[Firma]

1985



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Centro Comercial de Vendedores Estacionarios de Girardot  
Demandado: Jorge Wilmer Urquijo Ospina  
Radicación No.: 253074003004-2021-00328 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

Una vez hecho el respectivo traslado a las partes sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

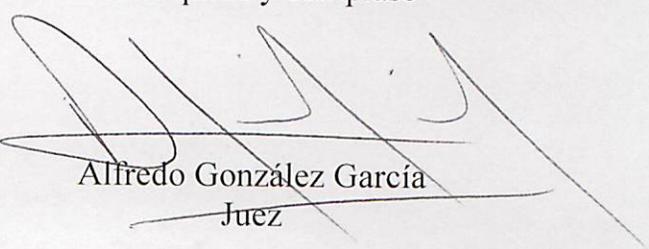
El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

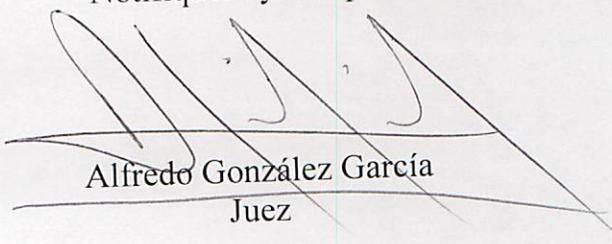
**25 ENE 2024**

Asunto:  
Demandante:  
  
Demandado:  
Radicación No.:

Ejecutivo Singular  
Centro Comercial de Vendedores  
Estacionarios de Girardot  
Jorge Wilmer Urquijo Ospina  
253074003004-2021-00328 – 00

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena elaborar de nuevo el oficio dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Girardot, donde se les comunica el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 307-53371 y 307-53372 de propiedad del demandado Jorge Wilmer Urquijo Ospina.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **4** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 ENE 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

EAE

at

1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050

1954 EAE 1955

1956

1957

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Jorge Eliecer Caicedo León  
Radicación No.: 253074003004-2021-00393 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra.

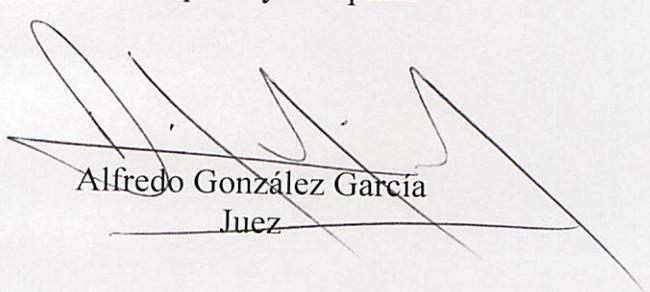
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

22 DE ENERO DE 2004

General Cundinamarca

Procuraduría General  
Banco Cajas Municipales S.A.  
Calle 100 No. 100-100  
227014003004-00293 - 00

Asesor  
Escribanía  
Derechos  
Administración

Se hace presente a usted la solicitud de registro de un documento que se encuentra en el libro de actas de la Junta Administrativa Local de Cundinamarca por la cual se declara la nulidad de la

Resolución No. 001 del 2003 expedida por el Concejo Municipal de Cundinamarca, en virtud de la cual se declaró la nulidad de la

Resolución No. 001 del 2003 expedida por el Concejo Municipal de Cundinamarca.

En consecuencia, se solicita a usted que se declare la nulidad de la Resolución No. 001 del 2003 expedida por el Concejo Municipal de Cundinamarca, en virtud de la cual se declaró la nulidad de la



2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Oscar Fernando Quintana Guerrero  
Radicación No.: 253074003004-2021-00399 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra.

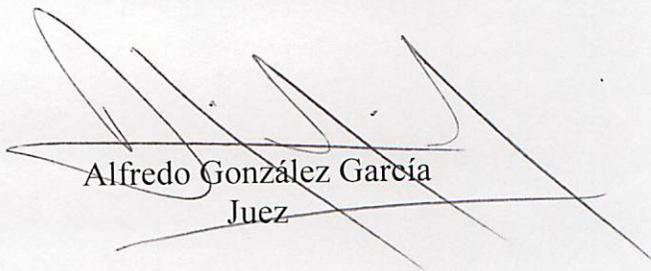
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

1954

1954

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Aníbal Laguna Ospina  
Radicación No.: 253074003004-2021-00417 – 00

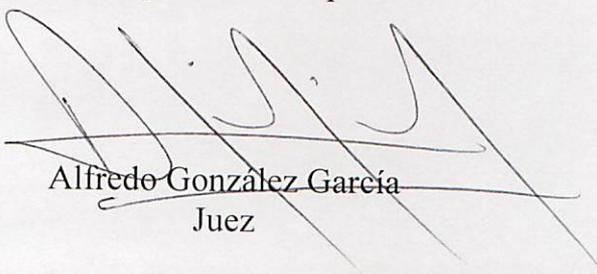
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que el Ejecutado Aníbal Laguna Ospina, C.C. 11.312.546, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del Banco Scotiabank Colpatria. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 100.000.000.-

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Conjunto Residencial EVA Punta Arena  
Demandado: Sandra Yaneth Chávez Callejas  
Radicación No.: 253074003004-2021-00489 - 00

El Conjunto Residencial EVA Punta Arena, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de Sandra Yaneth Chávez Callejas, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas Cuotas de Administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 03 de Febrero de 2022 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 11 de Diciembre de 2023 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Conjunto Residencial EVA Punta Arena Contra Sandra Yaneth Chávez Callejas por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

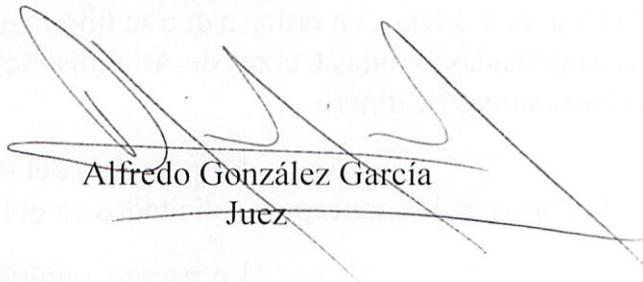
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

ENE 2024

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

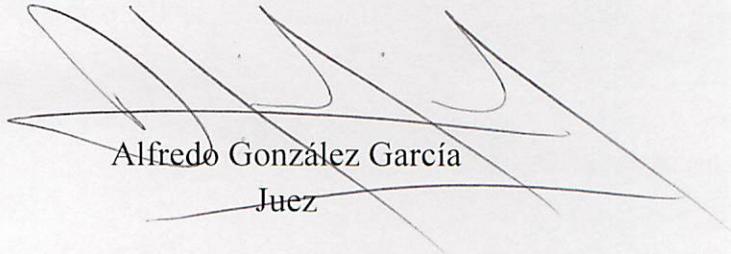
25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Juan Carlos Henao Enciso  
Radicación No.: 253074003004-2021-00504 – 00

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora que antecede, por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Remítase por secretaria, vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del Demandante.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario.-

jrj



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Javier Ignacio Lozano Lozano  
Radicación No.: 253074003004-2021-00582 – 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares remitido por el apoderado del Demandante.

Una vez realizado el respectivo control de legalidad, el Despacho encuentra que el auto del 04 de Mayo del 2022, que autorizo el retiro de la demanda debe adicionarse para dar trámite a dicha solicitud, pero también al haberse radicado y materializado las medidas cautelares, también se adicionara en el sentido de condenar al demandante al pago de los perjuicios ocasionados por el tramite de las medidas cautelares, de acuerdo a lo normado en el Artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Adicionar al auto del 04 de Mayo de 2022, que autorizó el retiro de la demanda, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése.

2- Condénese a la parte Demandante en perjuicios que se hubiesen podido ocasionar con la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con lo normado en el Artículo 287 del C. G. DEL P - Tásense.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

5 de FNE 2003

Rad. No. 1330-1003-004-5031-00883-00  
10 de mayo de 2003  
11 de mayo de 2003  
12 de mayo de 2003

Se procede a dar fe de lo actuado en el presente proceso de conocimiento de hechos y estado de las partes.

En el presente proceso de conocimiento de hechos y estado de las partes, se ha verificado que el demandado no compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día 10 de mayo de 2003, por lo tanto, se declara la rebeldía del demandado y se procede a dar fe de lo actuado en el presente proceso de conocimiento de hechos y estado de las partes.

Lo anterior se expone en el presente escrito.

REQUERIMIENTO

Se requiere al demandado que comparezca a la audiencia de conciliación celebrada el día 10 de mayo de 2003, para dar fe de lo actuado en el presente proceso de conocimiento de hechos y estado de las partes.

Se requiere al demandado que comparezca a la audiencia de conciliación celebrada el día 10 de mayo de 2003, para dar fe de lo actuado en el presente proceso de conocimiento de hechos y estado de las partes.

5 de FNE 2003



Colombia - Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Girardot

## ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Codigo: PMR28

Version: 0

Año: 2022

Copia Controlada

# CERTIFICADO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18)  
Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6 parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 25-307-0000234-2023

FECHA: 17/04/2023

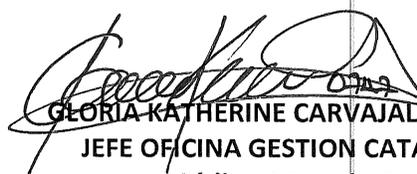
LA OFICINA DE GESTION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, certifica que el señor JOSE BONILLA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5930205, se encuentra inscrito en la base de datos catastral de esta dependencia con la siguiente información:

PREDIO No. 1

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: 307-GIRARDOT
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0182-0801-8-00-00-0016
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0182-0016-801
DIRECCIÓN: Ap 109 PASAJE ARIAS GONZALEZ B.
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-67470
ÁREA DE TERRENO: 0 Has 58 M <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA: 0 Has 49 M <sup>2</sup>

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE BONILLA MORENO	CC.	5930205
			<b> TOTAL, DE PROPIETARIOS: 1</b>

El presente certificado se expide a solicitud del interesado (EXENTOS DE PAGO)

  
GLORIA KATHERINE CARVAJAL ALARCON  
JEFE OFICINA GESTION CATASTRAL  
Código 06 grado 01



Revisó: Juan Carlos Alvis Cuy

Proyecto: Cristhian Andrés Murillo García

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos de la Oficina de Gestión Catastral de Girardot no incluye información catastral del IGAC, ni de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), ni los demás municipios que a la fecha hayan sido habilitados como gestores catastrales, al no ser de competencia de esta entidad.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [gestioncatastral@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:gestioncatastral@girardot-cundinamarca.gov.co).



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
[www.girardot-cundinamarca.gov.co](http://www.girardot-cundinamarca.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

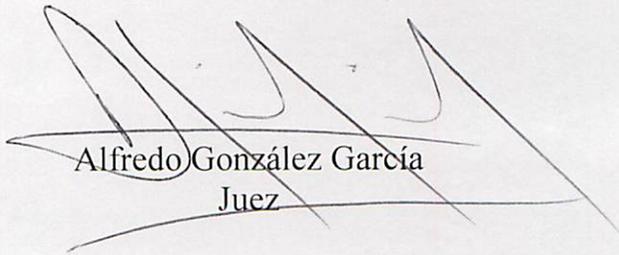
2-5 ENE 2024

Asunto: Sucesión  
Causante: José Bonilla Moreno  
Radicación No.: 253074003004-2021-00583 – 00

Requíerese perentoriamente al apoderado de la heredera para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la información solicitada en la audiencia de Inventarios y Avalúos, realizada el día 24 de Marzo de 2023, so pena de dar por desistida la actuación.-

De la misma manera el oficio proveniente de la Oficina de Gestión Catastral de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

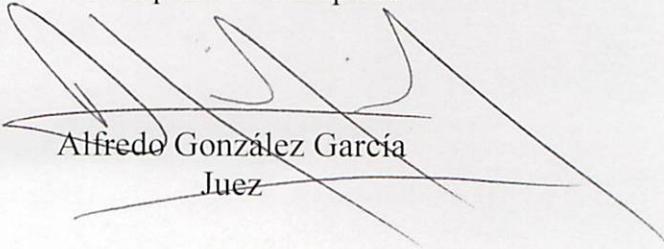
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coasmedas  
Demandado: Carlos Alfonso Velasquez Muñoz  
Radicación No.: 253074003004-2021-00588 - 00

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado de la demandante de Emplazamiento del Demandado Carlos Alfonso Velasquez Muñoz y de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P. el Juzgado,

Ordena:

1 - De conformidad con lo normado en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por secretaria inclúyase al Demandado Carlos Alfonso Velasquez Muñoz, en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrp

1000

1000

1000



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Juan Fernando Valbuena Duque  
Demandado: Mercadería A.A.S.  
Radicación No.: 253074003004-2021-00596 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 07 de Marzo de 2022, se Admitió la demanda.

#### Consideraciones

En atención a que la última actuación fue el 12 de Octubre de 2023, la cual preceptuó que: "...Requerir a la demandante para que en el término de 30 días, realice la notificación en debida forma del demandado MERCADERIA SAS. en liquidación judicial, ya sea en la forma dispuesta en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., -si la notificación se realiza de manera física- o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de que la notificación sea a la dirección electrónica, so pena de decretar el desistimiento tácito....."; y visto que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

...“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

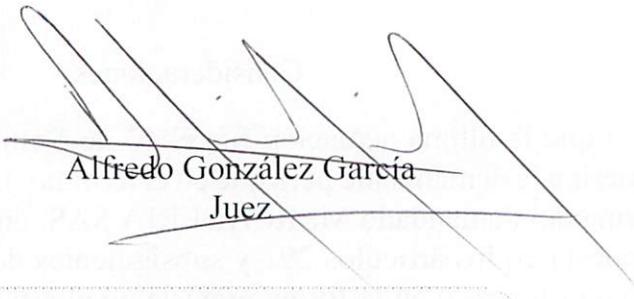
Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese Y Cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Javier Sáenz Vargas  
Radicación No.: 253074003004-2022-00002 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra.

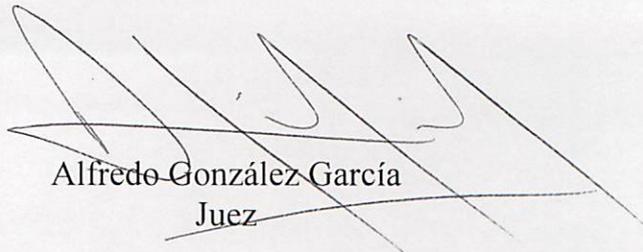
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario -

jrp

S. P. E. M. S. P. A.

CONVENCIONES

El suscrito, Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, ha expedido el presente auto de ejecución de sentencia, en virtud de la sentencia dictada en el expediente No. 1002-00000-00, por el Tribunal Civil de Primera Instancia de Bogotá, D. C., en fecha 10 de mayo de 1990, que se transcribe a continuación:

En virtud de la sentencia dictada en el expediente No. 1002-00000-00, por el Tribunal Civil de Primera Instancia de Bogotá, D. C., en fecha 10 de mayo de 1990, se declara que el demandado es responsable de la deuda reclamada por el demandante, y se condena a pagar la suma de \$ 1.000.000, con intereses y costas procesales.

En consecuencia, se ordena al demandado que pague a la demandante la suma de \$ 1.000.000, con intereses y costas procesales, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

En caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, se ordena al demandado que pague las costas procesales y los intereses que se generen por el incumplimiento de lo ordenado.

Notado

BOGOTÁ

10 de mayo de 1990

REPÚBLICA DE COLOMBIA



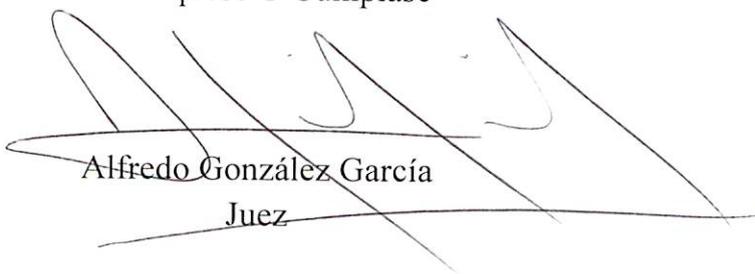
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Espitia Bolívar  
Demandados: Sandra Milena Vargas Torres y Rafael Mauricio Alonso  
Lozano  
Radicación No.: 253074003004-2022-00166-00

El Despacho niega la solicitud de oficiar a Salud Total EPS, presentada por el Apoderado del extremo actor en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular – Seguido de Restitución  
Demandante: Blanca Johanna Torres  
Demandado: Aminta Janett Becerra Ramírez  
Radicación No.: 253074003004-2022-00192 – 00

Del oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

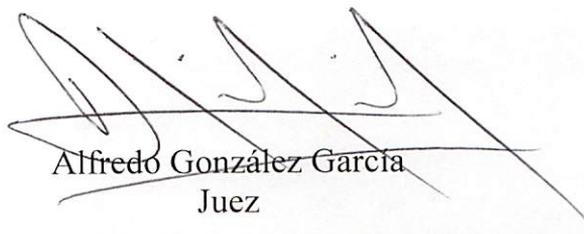
Así mismo y conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y S.S. del C. de G. del P.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES sobre los bienes que le puedan quedar al demandado Aminta Janett Becerra Ramírez C.C. 52.027.796, dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta la Cooperativa COOPENCOL en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, Radicado 2015-00089.

Limítese la medida en la suma de \$ 27.000.000.00

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 9 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

END OF

END OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Empresa Nacional de Aseo S.A.S.  
Demandado: Agrupación Residencial Aqualina Orange  
P.H.  
Radicación No.: 253074003004-2022-00418 - 00

Se debe resolver la solicitud terminación por pago total formulada por la parte demandante.

La Demandada solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que el 05 de Enero de 2023, retuvieron de su cuenta bancaria la suma de cuarenta millones de pesos, (\$40.000.000.00), por orden de este Despacho. Anexo a su escrito presentó liquidación de crédito. El Artículo 461 del C.G.P., dispone que cuando se trate de procesos ejecutivos por sumas de dinero y no existan liquidaciones de crédito y de costas, el ejecutado puede presentarlas, con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del Juzgado; el Juez la aprobará si la encuentra ajustada a la ley.

La solicitud se negará por no ajustarse a la ley. La demandada presentó la solicitud de terminación del proceso el 13 de enero de 2023. No adjunto a la misma el título de consignación a ordenes del Juzgado. No obstante, se realizo consulta al Banco Agrario el 9 de febrero de 2023 y aun no se encontraba ningún título a ordenes de este Juzgado por cuenta de este proceso; así mismo tampoco liquido las costas procesales. De ahí que no se pueda acceder a la terminación solicitada.

Con posterioridad llegó un nuevo reporte del Banco Agrario, donde se da cuenta de la constitución de un deposito judicial por la suma de cuarenta millones de pesos, (\$40.000.000.00), consignado el 20 de abril de 2023. No obstante, las liquidaciones presentadas por las partes no se ajustan a la realidad procesal por que estas fueron elaboradas con corte anterior a la fecha de constitución de título. Por lo que se hace necesario que las partes ajusten sus liquidaciones a la situación actual del proceso.

Mientras tanto el proceso no se puede quedar paralizado, por lo que en auto separado se dará el impulso procesal que corresponde.

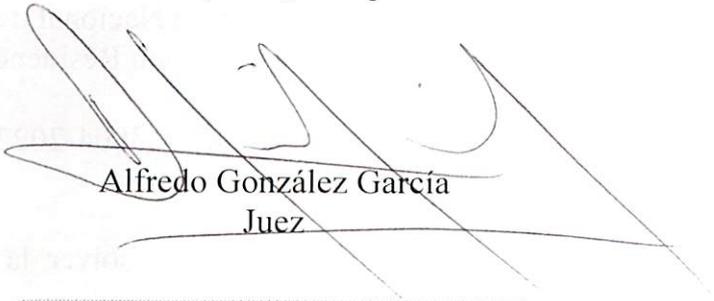
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1- Negar la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentado por la demandada.

2- Imprimase el impulso procesal correspondiente en auto separado.

Notifíquese y cumplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: ITAU CORPBANCA Colombia S.A.  
Demandado: Leonardo Esteban Aragonéz Bobadilla  
Radicación No.: 253074003004-2022-00225 – 00

Se procede a dar trámite al oficio de respuesta de medidas cautelares remitido por la Secretaria de Movilidad Integrada y Digital de Cundinamarca.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde ya se hizo el correspondiente registro de la orden de embargo de el vehículo identificado con placa MRE – 97D, el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de aprehensión de dicho rodante.

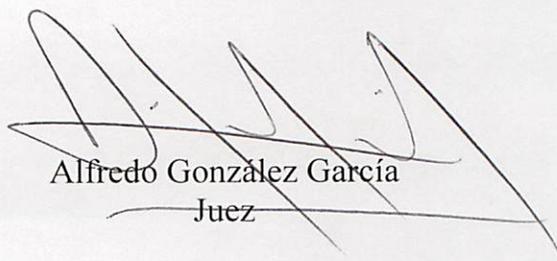
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Registrada como se encuentra la medida de embargo, ordenada sobre el vehículo de placas MRE – 97D, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Oficiése a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad. -

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

100 107 108

100 107 108



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular seguido de Verbal  
Demandante: Rodrigo Cortes Palacio  
Demandado: Jorge Edgardo Gomez Murcia  
Radicación No.: 253074003004-2022-00300 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación del señor Jorge Edgardo Gomez Murcia.

La solicitud se negará, toda vez que a simple vista y con una revisión básica del proceso, la notificación fue remitida al mismo correo del Demandante, mas no al correo electrónico reportado por el Demandado, dentro de toda la actuación en el presente proceso.

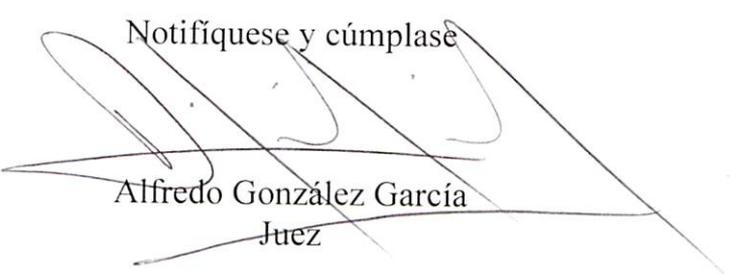
Por las anteriores razones, no se cumplen los presupuestos para dar por notificado al Demandado Jorge Edgardo Gomez Murcia, lo que conlleva la negación de lo solicitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

1- Negar la solicitud de notificación presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 ENF 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

1988

ESTADÍSTICA

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.

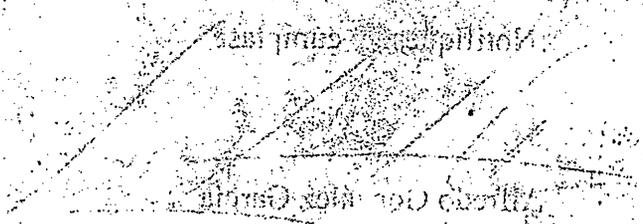
El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.

Resumen:

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.



El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el comportamiento de la actividad económica en el primer trimestre de 1988, en comparación con el mismo período de 1987. Los datos fueron obtenidos de las estadísticas de producción industrial y comercio exterior.



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A,  
Demandado: Carlos Enrique Ortegón Rios  
Radicación No.: 253074003004-2022-00325 - 00

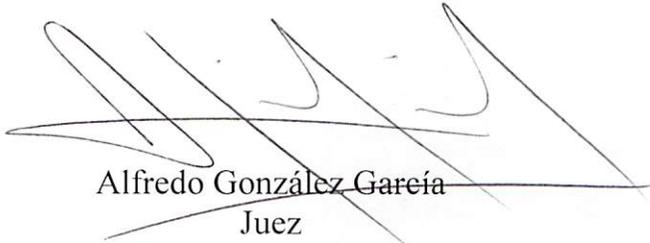
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de la parte actora y revisado el correspondiente certificado de Tradición del inmueble identificado con Numero de Matricula inmobiliaria 307-77518, observa que en la anotación No 7, aparece inscrita hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A, por tal razón se ordenara la vinculación de dicho acreedor hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Citar al Banco Davivienda S.A., para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se cita, dentro de los treinta (30) días siguientes a su citación personal, con fundamento en el Art. Artículo 462, que trata sobre la Citación de acreedores con garantía real.-

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

2 2 FINE 2004

Asistencia	1.000.000
Demoras	1.000.000
Operación	1.000.000
Reparación	1.000.000

El presente documento tiene por objeto informar a los señores accionistas de la sociedad de que se ha realizado el pago de los dividendos correspondientes al ejercicio 2003, en virtud de la resolución de la junta general de accionistas celebrada el día 15 de mayo de 2004, en la cual se aprobó el pago de los dividendos correspondientes al ejercicio 2003, en la suma de \$ 1.000.000.000,00 por acción ordinaria.

En mérito de lo expuesto, se expide el presente documento.

(Firma)

En virtud de lo expuesto, se expide el presente documento.

Intendente y Contador

A cargo del Contador

FINE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

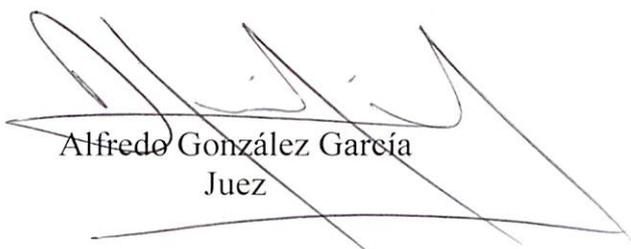
Asunto: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Daniel Alfonso Murcia Aguilar  
Radicación No.: 253074003004-2022-00329 - 00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita la colaboración del Secuestre a fin de la realización del avalúo comercial del inmueble objeto de la medida cautelar, el Despacho encuentra viable dicha solicitud y por tal razón,

El Juzgado, ordena,

1º Requierase en forma perentoria al secuestre designado Transoluciones Inmobiliarias S.A.S para que de la manera más expedita, facilite los medios y ayudas que necesite la parte Demandante, a fin de realizar el Avalúo del inmueble dado en administración en diligencia realizada el 22 de Septiembre de 2023.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

Ministerio de Salud

SECRETARÍA DE SALUD

Oficina de Asesoría y Estudios  
Calle 147 No. 100-100  
Bogotá, D.C.  
Teléfono: 2240000

Asesoría y Estudios  
Calle 147 No. 100-100  
Bogotá, D.C.  
Teléfono: 2240000

El presente informe tiene como objetivo presentar los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso de medicamentos en el sector público de salud. Los datos fueron recolectados durante el periodo comprendido entre el mes de marzo y el mes de mayo del año 2012.

La información contenida en el presente informe es de carácter confidencial y está sujeta a la aprobación de la Comisión de Ética de la Investigación. Los datos fueron recolectados mediante encuestas realizadas a los usuarios de los servicios de salud en diferentes establecimientos de salud del sector público.



El presente informe fue elaborado por el equipo de trabajo conformado por los señores [Nombres], quienes realizaron el análisis de los datos recolectados y la redacción del presente documento.



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Cooperativa Multiactiva Promotora Capital - Capitalcoop  
 Demandado: Eduardo Vargas Medina y Albenides Camacho Manchola  
 Radicación No.: 253074003004-2022-00351 – 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de pago de los títulos existentes a nombre del señor Eduardo Vargas Medina, solicitada por la Demandada, señora Albenides Camacho Manchola.

Aduce la solicitante ser la esposa del señor Eduardo Vargas Medina e informa que el señor Vargas Medina falleció en el mes de Septiembre del año 2023; igualmente sostiene ser la cónyuge superviviente y que cuenta con la autorización de los hijos del señor Eduardo Vargas Medina para que le sean pagados a su nombre, los títulos judiciales existentes en el presente proceso a favor de su fallecido esposo.

Una vez realizado el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la Negara por Improcedente, toda vez que previo a la entrega de los títulos judiciales a nombre de otra persona, por fallecimiento del titular, debe mediar primero un trámite sucesoral, en donde el funcionario competente, ordene a quien deben ser pagados los dineros, dentro de la masa sucesoral.

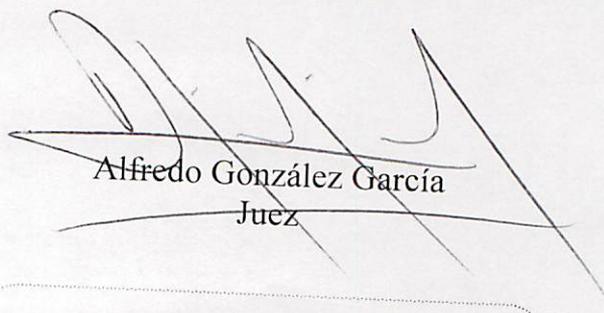
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales,

por Improcedente.

Notifíquese y cúmplase

  
 Alfredo González García  
 Juez

Notificación Por Estado  
 Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
 Hoy. 26 ENE 2024  
 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
 Secretario -



Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central  
Demandado: Nicolas Alvarez Alvarez  
Radicación No.: 253074003004-2022-00388 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

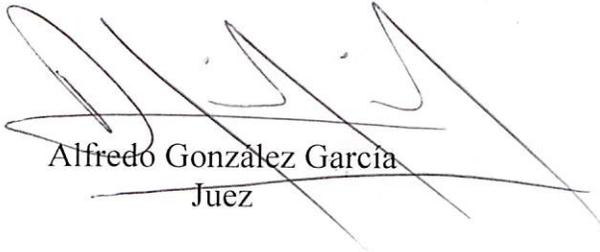
Una vez hecho el respectivo traslado a las partes el cual no fue recurrido y analizada la liquidación presentada, el Despacho la encuentra ajustada a derecho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho. El Juzgado les imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

ARMONIO DIACONIS



ARMONIO DIACONIS

ARMONIO DIACONIS

ARMONIO DIACONIS



Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Sucesión  
Causante: Eusebio Caro Gaitan  
Radicación No.: 253074003004-2022-00396 – 00

Se procede a dar trámite al memorial allegado por el curador ad litem designado.

Allega el curador ad litem designado Dr. José Ernesto Gutiérrez, solicitud se fijen honorarios por la gestión encomendada.

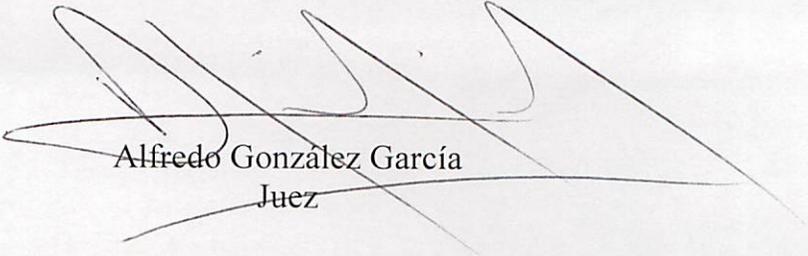
Una vez realizado el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la niega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7° del C. G. del P., en el sentido que el cargo de curador ad litem se desempeña de forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Negar la solicitud de fijar honorarios al curador ad litem designado. -

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy: 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Empresa Nacional de Aseo S.A.S.  
Demandado: Agrupación Residencial Aqualina Orange  
P.H.  
Radicación No.: 253074003004-2022-00418 - 00

Se debe resolver la solicitud terminación por pago total formulada por la parte demandante.

La Demandada solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que el 05 de Enero de 2023, retuvieron de su cuenta bancaria la suma de cuarenta millones de pesos, (\$40.000.000.00), por orden de este Despacho. Anexo a su escrito presentó liquidación de crédito. El Artículo 461 del C.G.P., dispone que cuando se trate de procesos ejecutivos por sumas de dinero y no existan liquidaciones de crédito y de costas, el ejecutado puede presentarlas, con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del Juzgado; el Juez la aprobará si la encuentra ajustada a la ley.

La solicitud se negará por no ajustarse a la ley. La demandada presentó la solicitud de terminación del proceso el 13 de enero de 2023. No adjunto a la misma el título de consignación a ordenes del Juzgado. No obstante, se realizo consulta al Banco Agrario el 9 de febrero de 2023 y aun no se encontraba ningún título a ordenes de este Juzgado por cuenta de este proceso; así mismo tampoco liquido las costas procesales. De ahí que no se pueda acceder a la terminación solicitada.

Con posterioridad llegó un nuevo reporte del Banco Agrario, donde se da cuenta de la constitución de un deposito judicial por la suma de cuarenta millones de pesos, (\$40.000.000.00), consignado el 20 de abril de 2023. No obstante, las liquidaciones presentadas por las partes no se ajustan a la realidad procesal por que estas fueron elaboradas con corte anterior a la fecha de constitución de título. Por lo que se hace necesario que las partes ajusten sus liquidaciones a la situación actual del proceso.

Mientras tanto el proceso no se puede quedar paralizado, por lo que en auto separado se dará el impulso procesal que corresponde.

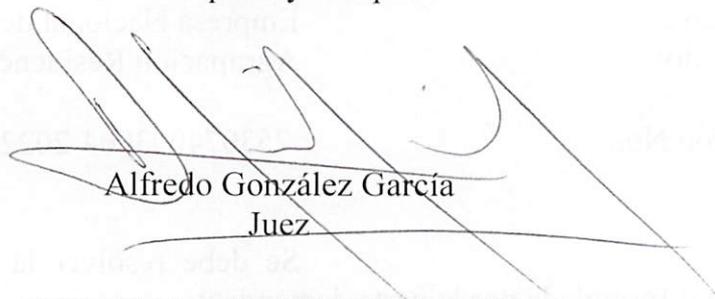
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1- Negar la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentado por la demandada.

2- Imprimase el impulso procesal correspondiente en auto separado.

Notifíquese y cumplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Empresa Nacional de Aseo S.A.S.  
Demandado: Agrupación Residencial Aqualina Orange P.H.  
Radicación No.: 253074003004-2022-00418 - 00

Mediante proveído del 01 de Noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Empresa Nacional de Aseo S.A.S. en contra de Agrupación Residencial Aqualina Orange P.H. por pago total de la obligación, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La Demandada Agrupación Residencial Aqualina Orange P.H. remite por correo electrónico el 13 de enero de 2023, solicitud de terminación del proceso, allegando liquidación de crédito. Por auto del 09 de febrero de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago. Vencido el termino concedido no propuso excepción alguna. Desde esa fecha las partes se han enfrascado solicitar la terminación del presente proceso, sin hacerlo en debida forma, por lo tanto, el Despacho continua con el trámite del mismo.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

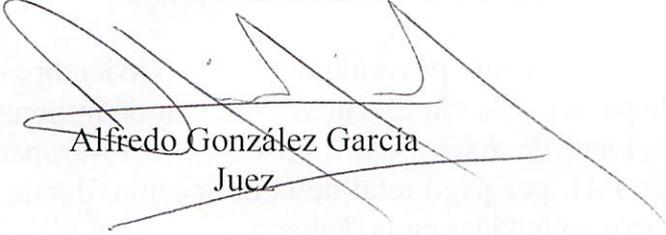
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 01 de Noviembre de 2022.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 440.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas  
Demandante: Moviaval S.A.S.  
Demandado: Mary Inés Rondón Ruiz  
Radicación No.: 253074003004-2022-00531 - 00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, impetrada por el apoderado de la parte actora.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho encuentra que efectivamente la Policía Nacional, no ha dado respuesta a la orden emitida por este Despacho el 30 de Enero de 2023, comunicado con Oficio No 0081/23 del 01 de Febrero de 2023, respectivamente.

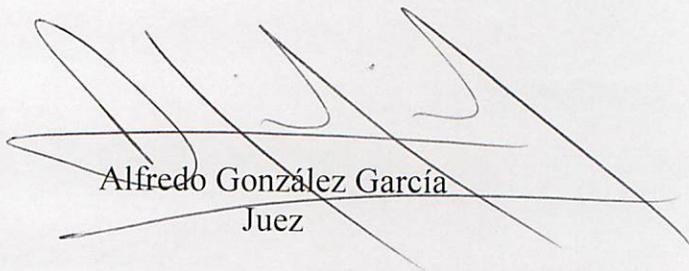
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requierase a la Policía Nacional –SIJÍN, para que se sirva informar el trámite dado al oficio remitido a esa institución el 01 de Febrero del 2023 donde se ordena la captura del vehículo automotor, marca BAJAJ – Linea Pulsar, de placas MVP – 10F.

Así mismo, sírvase acreditar las gestiones realizadas por la parte demandante para tal fin.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca,

25 ENE 2024

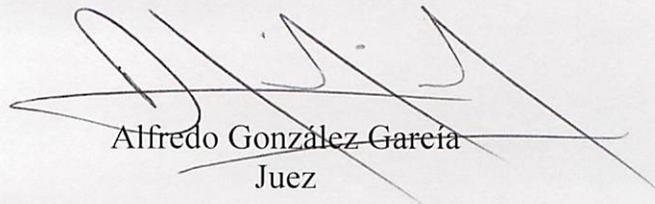
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Supermotos MYM Tolima S.A.S.  
Demandados: Angie Catherine Jaramillo Diaz y  
Marco Antonio Villanueva Aragón  
Radicación No.: 253074003004-2022-00539 - 00

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado de la demandante de Emplazamiento del Demandado Marco Antonio Villanueva Aragón y de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P. el Juzgado,

Ordena:

1 - De conformidad con lo normado en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por secretaria inclúyase al Demandado Marco Antonio Villanueva Aragón, en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

ENC 2001

PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY

PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY  
BOGOTÁ, D.C.  
1999

PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY

PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY  
BOGOTÁ, D.C.  
1999

ENC 2001



Girardot, Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Supermotos MYM Tolima S.A.S.  
Demandados: Angie Catherine Jaramillo Diaz y  
Marco Antonio Villanueva Aragón  
Radicación No.: 253074003004-2022-00539 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación de la demandada Angie Catherine Jaramillo Diaz, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Analizado el expediente y revisadas las notificaciones realizadas de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., las cuales fueron realizadas en debida forma, se tendrá por notificada a la demandada Angie Catherine Jaramillo Diaz, por tal motivo, -

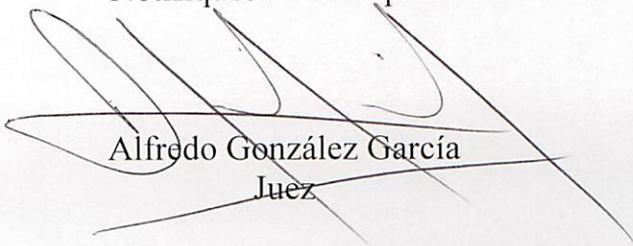
El Juzgado

Resuelve,

1 - Tener a la Demandada Angie Catherine Jaramillo Diaz, notificada del auto de mandamiento de pago, el 30 de Noviembre de 2023, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

0 2 1984

Procuraduría General del Estado  
Subprocurador General del Estado  
Alfonso Valencia Villalón  
Calle 100 No. 100-100

Se procede a resolver la solicitud de restitución de la  
propiedad de la finca 100-100-100, perteneciente a la  
masa de bienes de la finca 100-100-100, en virtud de la  
sentencia de la Sala IV del C.O.R. de las partes  
interpuestas en demanda por el demandado y la  
demanda de la finca 100-100-100 por el demandado.

En Girardot,

Resolución

1.- Se declara la nulidad de la sentencia de la Sala IV del C.O.R. de las partes interpuestas en demanda por el demandado y la demanda de la finca 100-100-100 por el demandado, en virtud de la sentencia de la Sala IV del C.O.R. de las partes interpuestas en demanda por el demandado y la demanda de la finca 100-100-100 por el demandado.

2.- Se declara la nulidad de la sentencia de la Sala IV del C.O.R. de las partes interpuestas en demanda por el demandado y la demanda de la finca 100-100-100 por el demandado, en virtud de la sentencia de la Sala IV del C.O.R. de las partes interpuestas en demanda por el demandado y la demanda de la finca 100-100-100 por el demandado.

0 2 1984

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Condominio Torre Blanca  
Demandado: Pantaleón Mejía Garzón y Ligia Cecilia Riveros de Mejía  
Radicación No.: 253074003004-2022-00567 - 00

Se procede a resolver la solicitud de sustitución de poder, como apoderada de la parte actora, concedido por el Dr. Ricardo Humberto Meléndez Parra a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

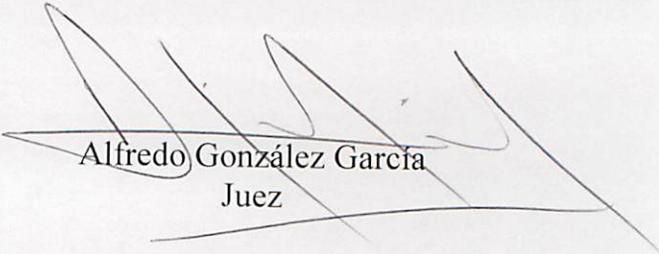
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido se le reconoce Personería a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel, como apoderada de la parte Actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada sustituta del Demandante. -

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

**YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**  
**DEFENSOR PUBLICO**

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO : SUCESION**  
**CAUSANTE : SABINO NAVARRO Y LUCIA VESGA DE NAVARRO**  
**RADICADO No.: 253074003004-2022-00569**  
**ASUNTO : PARTICION Y ADJUDICACION**

**YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**, mayor y vecino del Municipio de Girardot, identificado con cedula de ciudadanía número 1.070.585.775 y portador de la Tarjeta Profesional número 179.986 del C. S. de la J., en mi condición de **DEFENSOR PUBLICO**, en mi calidad de apoderado de los señores **JHON FREDY NAVARRO VESGA** y **MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA**, ambos mayores de edad, con domicilio en Girardot, identificados con la cédula de ciudadanía número 11.221.812 y 39.577.438 respectivamente plenamente capaces quienes en su calidad de hijos y Herederos de los causantes **SABINO NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.980.372, fallecido el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) y **LUCIA VESGA DE NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.616.156, fallecida el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), encontrándome dentro del término legal estipulado por medio del presente escrito me permito allegar el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION**, cuya descripción es como sigue:

**CAPITULO I**  
**ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y los avalúos del activo de la sucesión intestada de los causantes **SABINO NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.980.372, fallecido el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) y **LUCIA VESGA DE NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.616.156, fallecida el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) es de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.251.000)**, como se dijo que no hay pasivos que reclamar, en consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

**PARTIDA UNICA:** Las mejoras de uso exclusivo de propiedad del Causante **SABINO NAVARRO** (q.e.p.d) construidas en un lote de terreno ubicado en al área urbana del Municipio de Girardot en el barrio 10 de mayo en la calle 10 o 9, hoy en día calle 10 No. 1-31 barrio puerto viejo (DIRECCION CATASTRAL), cuyas especificaciones y linderos son los siguientes: dos (2) apartamentos de sala, dos alcobas cada uno, con puerta de entrada por la calle, dos ventanas por la misma calle, en construcción en lamina de hierro y una pueta en el interior, que da al solar, baño, sanitario, alberca y lavadero, esto con plancha en cemento, arena y hierro y tanque construido para almacenamiento de agua. La casa techada en zinc, sobre armadura en madera y pisos en cemento. Esto con instalaciones de luz incrustadas y agua y alcantarillado con cedula catastral No. 01-01-0070-0021-003 de la oficina de Gestión de Catastro del Municipio de Girardot.

**YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**  
**DEFENSOR PUBLICO**

**TRADICION:** Estas mejoras fueron construidas por el causante **SABINO NAVARRO** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.980.372, según escritura pública No. 879 del 14 de mayo de 1986 de la Notaria Primera de Girardot – Cundinamarca, identificadas con cedula catastral No. 01-01-0070-0021-003 de la oficina de Gestión de Catastro del Municipio de Girardot e inscritas en la anotación No. 5 de folio de matrícula No. 307-19269 del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Esta partida tiene el valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.251.000 M/CTE)**

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

**1-** Que los causantes **SABINO NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.980.372, fallecido el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) y **LUCIA VESGA DE NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.616.156, fallecida el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), contrajeron matrimonio religioso el día diecinueve (19) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972), en la Iglesia Parroquial de Flandes- Tolima, debidamente inscrito en la registraduría del estado civil del Municipio de Flandes- Tolima, según tomo 4 folio 340 y como consecuencia del fallecimiento de ambos se procede a **LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los causantes así:

**VALOR BIENES SOCIALES O EN COMUN.....\$ 0**

**2-** Que como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal, la sucesión de los causantes **SABINO NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.980.372, fallecido el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) y **LUCIA VESGA DE NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.616.156, fallecida el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), correspondiente al 100% de la partida única discriminada en los inventarios y avalúos les pertenece en calidad de Herederos a los señores **JHON FREDY NAVARRO VESGA** y **MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA**, ambos mayores de edad, con domicilio en Girardot, identificados con la cédula de ciudadanía número 11.221.812 y 39.577.438 respectivamente.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

**PRIMERO:**

**VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$24.251.000 /100%**

**PARTIDA UNICA:.....\$24.251.000 /100%**

**SUMA A DISTRIBUIR:.....\$24.251.000**

**YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**  
**DEFENSOR PUBLICO**

**A LOS HEREDEROS:**

<b>JHON FREDY NAVARRO VESGA .....</b>	<b>\$12.125.000</b>	<b>50%</b>
<b>MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA.....</b>	<b>\$12.125.000</b>	<b>50%</b>
<b>Sumas iguales.....</b>	<b>\$24.251.000</b>	<b>\$24.251.000 100%</b>

**SEGUNDO**

**Coasignatarios:** Son coasignatarios de la sucesión Intestada de los causantes **SABINO NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.980.372, fallecido el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) y **LUCIA VESGA DE NAVARRO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.616.156, fallecida el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), Los Señores **JHON FREDY NAVARRO VESGA** y **MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA**, ambos mayores de edad, con domicilio en Girardot, identificados con la cédula de ciudadanía número 11.221.812 y 39.577.438 respectivamente, en su condición de herederos.

Por lo tanto, la herencia es como sigue:

**El CIEN POR CIENTO (100%) del inmueble para los herederos es así:**

<b>A los herederos.....</b>	<b>\$ 24.251.000</b>
<b>Sumas a distribuir.....</b>	<b>\$ 24.251.000</b>

**CAPITULO II**  
**DISTRIBUCION HIJUELAS**

**HIJUELA UNICA: DE JHON FREDY NAVARRO VESGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.221.812, **MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.577.438 les corresponde por su herencia la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.251.000 M/CTE)**, correspondiente del CIEN (100%) por ciento de la sucesión para pagárselas se le adjudica:

- La propiedad plena y absoluta en común y proindiviso sobre un avalúo de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.251.000 M/CTE)**, correspondiente a Él CIEN (100%) por ciento otorgándole a cada uno de los herederos la suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.125.000) M/CTE** equivalente al 50% relacionado en la **PARTIDA UNICA** de los inventarios atinente a Las mejoras de uso exclusivo de propiedad del Causante **SABINO NAVARRO** (q.e.p.d) construidas en un lote de terreno ubicado en al área urbana del Municipio de Girardot en el barrio 10 de mayo en la calle 10 o 9, hoy en día calle 10 No. 1-31 barrio puerto viejo (DIRECCION CATASTRAL), cuyas especificaciones y linderos son los siguientes: dos (2) apartamentos de sala, dos alcobas cada uno, con puerta de entrada por la



Girardot, 27 de noviembre de 2023

Favor citar este número al contestar  
OFICIO No. 108201272 – 4782

Doctora:  
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot  
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 3  
Girardot – Cundinamarca.  
Correo electrónico [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: Respuesta a Radicado DIAN 008E2023007137 Sucesión No. 2022 - 00569  
Causantes SABINO NAVARRO CC 5980372 y LUCIA VESGA DE NAVARRO  
CC 20616156

Cordial saludo

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario, aduanero o cambiario, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

  
CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO  
Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A)

Proyectó:  
JUAN PAULO LOZANO HERNANDEZ

**Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

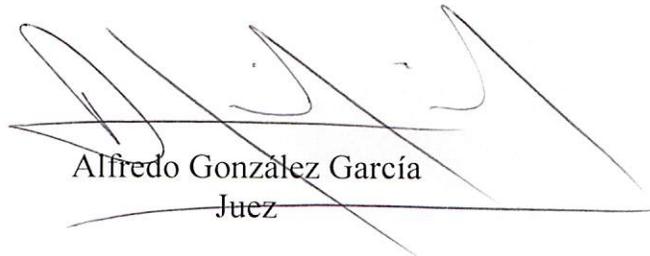
25 ENE 2024

Asunto: Sucesión  
Causantes: Sabino Navarro y Lucia Vesga de Navarro  
Radicación No.: 253074003004-2022-00569 – 00

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado Dr. Yeison Alberto Moncada Ramos, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

De la misma manera el oficio proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

2 de FEBRERO 2024

Asunto: Separación de bienes y división de gananciales.  
Demandante: MARIA VICTORIA VILLALBA VILLALBA  
Demandado: CARLOS ALBERTO VILLALBA VILLALBA  
C.I. Demandante: 9.999.999-99  
C.I. Demandado: 9.999.999-99

Señor Jefe de Sala de lo Civil y Familia, en atención a lo solicitado por el señor demandante, se tiene presente que el demandado es el autor de los hechos que dieron origen a la presente demanda, por lo tanto, se debe declarar responsable al demandado por los hechos que dieron origen a la presente demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,  
Alfonso Gómez García



Alfonso Gómez García  
Jefe de Sala de lo Civil y Familia  
C.I. 9.999.999-99  
2 de FEBRERO 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas  
Demandante: Resfin S.A.S.  
Demandado: Cristhian Camilo Rivera Góngora  
Radicación No.: 253074003004-2022-00603 - 00

Se procede a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, como apoderado de la parte actora, impetrada por el Dr. Daniel José Ramírez Celemín.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

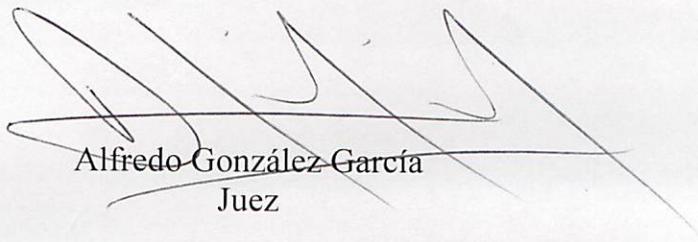
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. Daniel José Ramírez Celemín, como apoderado del Demandante Resfin S.A.S. conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del Demandante Resfin S.A.S.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.  
Demandado: Sofia Garcia de Ñustes  
Radicación No.: 253074003004-2022-00604 - 00

Mediante proveído del 27 de Febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de menor cuantía, a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. en contra de Sofia Garcia de Ñustes donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La Demandada Sofia Garcia de Ñustes fue notificada personalmente, del auto de mandamiento de pago, el 01 de Noviembre de 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 27 de Febrero de 2023.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'250.000 = Tásense oportunamente.

Notifíquese Y Cúmplase

~~Alfredo González García  
Juez~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

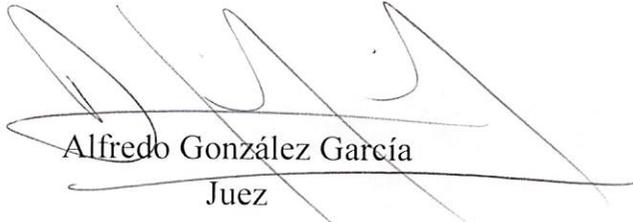
Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Despacho Comisorio No 069-2023 Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad De Bogotá  
Proceso: Restitución de Tenencia No 2022-00119  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Oscar Jaime Gonzalez Gomez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00024-01

Vista la comisión proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad De Bogotá librado dentro de la Restitución de Tenencia No 2022-00119, con el fin de adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-86696, el Despacho advierte que carece de competencia territorial para auxiliarla en los términos del artículo 38 del C.G.P., como quiera que dicho predio se encuentra ubicado en el Municipio de RICAURTE – Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, devuélvase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad De Bogotá el Despacho Comisorio No. 069/2023, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- 20 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

jrj

EMF 0111

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Large block of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Another block of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

EMF 0111

101 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

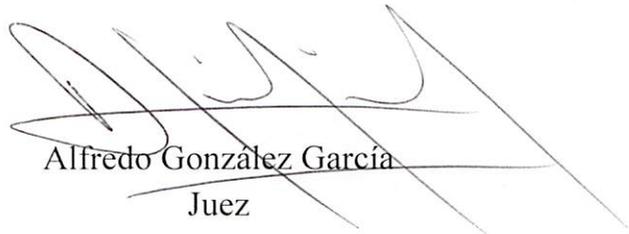
25 ENE 2024

Asunto: Despacho Comisorio No 011-2023 Juzgado 16  
Civil Municipal de Bogotá  
Proceso: Ejecutivo No 2021-00470  
Demandante: Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.  
Demandado: Alianza Fiduciaria S.A.  
Radicación No.: 253074003004-2023-00025-01

Vista la comisión proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de De Bogotá librado dentro del proceso Ejecutivo No 2021-00470, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-85189, el Despacho advierte que carece de competencia territorial para auxiliarla en los términos del artículo 38 del C.G.P., como quiera que a pesar que no se adjunta a la comisión el respectivo Certificado de Matricula, es de público conocimiento que el Centro Comercial Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H., donde está ubicado el inmueble comisionado a secuestrar, se encuentra ubicado en el Municipio de RICAURTE – Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, devuélvase al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá el Despacho Comisorio No. 011/2023, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

jrj

EN FOLIO 001

Asunto:   
Proceso:   
Demandante:   
Demandado:   
Actos:   
Resolución No. 001-2023

En vista de la comisión procesal del Juicio Civil en el expediente No. 001-2023, el demandante, el señor [Nombre], quien se encuentra representado por el abogado [Nombre], demanda al demandado, el señor [Nombre], quien se encuentra representado por el abogado [Nombre], por el pago de la suma de dinero que le corresponde por concepto de [Detalle].

En virtud de lo anterior, se declara la demanda fundada y se condena al demandado al pago de la suma de dinero que le corresponde por concepto de [Detalle].

[Firma manuscrita]  
[Nombre]  
[Cargo]

EN FOLIO 001



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Asunto:	Divisorio
Demandante:	Esperanza Correales de Perdomo
Demandado:	Edgar Vittorio Perdomo Londoño
Radicación No.:	253074003004-2023-00031 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación del señor Edgar Vittorio Perdomo Londoño.

La solicitud se negará, por no cumplirse los presupuestos legales. La notificación física debe hacerse de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en debida forma, inicialmente la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, citatorio que en el presente caso no se observa en los documentos remitidos al Despacho. -

En el presente caso el demandante solo allega copia de la certificación de entrega de un correo, sin anexar copia del citatorio remitido, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí enviados; de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificado a Edgar Vittorio Perdomo Londoño, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados en formato PDF adjunto a su correo.

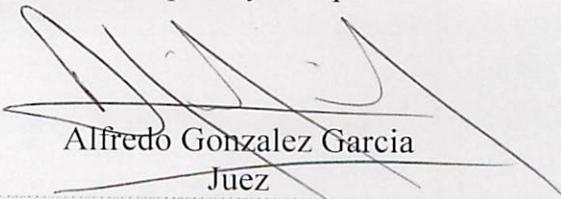
Por las anteriores razones, no se cumplen los presupuestos para dar por notificado al Demandado Edgar Vittorio Perdomo Londoño, lo que conlleva la negación de lo solicitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

1- Negar la solicitud de notificación presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

Notifíquese y cúmplase

  
 Alfredo Gonzalez Garcia  
 Juez

Notificación Por Estado  
 Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
 Hoy. 26 ENE 2024  
 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
 Secretario. -

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1978

Comisión de Estudios Económicos  
Departamento de Economía y Comercio  
P.O. Box 10000, San Juan, P.R. 00901

Asesor  
Económico  
Asesor  
Asesor

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el mes de agosto de 1978 en el sector de la construcción de viviendas en el área metropolitana de San Juan. El estudio se realizó en el marco de un convenio de colaboración firmado entre el Departamento de Economía y Comercio y el Departamento de Obras Públicas. El objetivo principal del estudio es determinar el nivel de actividad en el sector de la construcción de viviendas y su contribución al producto interno bruto de la economía local. Los datos recogidos durante el estudio indican que el sector de la construcción de viviendas ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, lo que se refleja en el aumento de la inversión en este sector. Sin embargo, se observó que la actividad en este sector está sujeta a fluctuaciones estacionales y que existen ciertos obstáculos que limitan su desarrollo. Entre estos obstáculos se encuentran la falta de mano de obra calificada, la escasez de materiales de construcción y la burocracia asociada con los permisos de construcción. En consecuencia, se recomienda que el gobierno local tome medidas para facilitar el desarrollo del sector de la construcción de viviendas, a través de la capacitación de mano de obra, la promoción de la producción local de materiales de construcción y la simplificación de los procedimientos de obtención de permisos de construcción.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el mes de agosto de 1978 en el sector de la construcción de viviendas en el área metropolitana de San Juan. El estudio se realizó en el marco de un convenio de colaboración firmado entre el Departamento de Economía y Comercio y el Departamento de Obras Públicas. El objetivo principal del estudio es determinar el nivel de actividad en el sector de la construcción de viviendas y su contribución al producto interno bruto de la economía local. Los datos recogidos durante el estudio indican que el sector de la construcción de viviendas ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, lo que se refleja en el aumento de la inversión en este sector. Sin embargo, se observó que la actividad en este sector está sujeta a fluctuaciones estacionales y que existen ciertos obstáculos que limitan su desarrollo. Entre estos obstáculos se encuentran la falta de mano de obra calificada, la escasez de materiales de construcción y la burocracia asociada con los permisos de construcción. En consecuencia, se recomienda que el gobierno local tome medidas para facilitar el desarrollo del sector de la construcción de viviendas, a través de la capacitación de mano de obra, la promoción de la producción local de materiales de construcción y la simplificación de los procedimientos de obtención de permisos de construcción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Edificio Cerromar  
Demandados: Carlos Esteban Rojas Gonzalez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00054-00

Las manifestaciones de abonos, allegadas por el apoderado del demandado, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

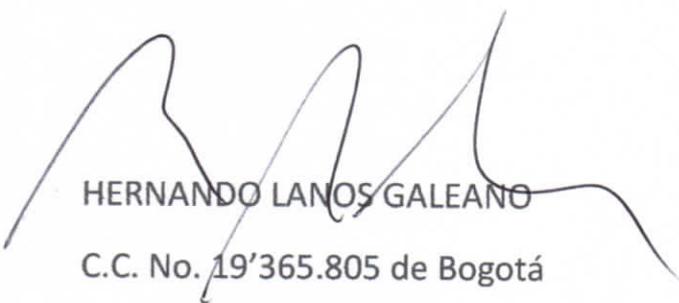
REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO CERROMAR contra CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ.

RADICACION: 2023-00054.

HERNANDO LANOS GALEANO, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para allegar los recibos de consignación correspondientes a abonos a la obligación a cargo de mi representado, el cual me los puso en conocimiento el día 12 de diciembre de 2023 por mensaje de whatsapp, abonos que el apoderado de la la demandante ha omitido comunicar oportunamente a su Despacho.

En consecuencia de lo anterior, solicito al Señor Juez, tener en cuenta dichos abonos en su oportunidad legal.

Señor Juez,



HERNANDO LANOS GALEANO

C.C. No. 19'365.805 de Bogotá

T.P. No. 38451 del C.S.J.

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20231026 HORA: 17:56  
JORNADA: JORNAL  
OFICINA: 0108-UNICENTRO  
MAQUINA: F007/A9A5  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 0N010991  
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$1.500.000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

2023

**COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN**

GRUPO SOCIAL  
335-4

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL  CONSIGNACIÓN EFECTIVO  CONSIGNACIÓN CHEQUE LOCAL

ENIO / PLANILLA

NTA / TARJETA / PRÉSTAMO

104

9.

CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A:  
Cuenta:  Ahorros  Corriente **1004-2023**  
 Crédito Rotativo  Tarjeta Crédito  Préstamo

TIPO DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO:  
Pago:  Normal  Anticipado  Cancelación  
Abono Extra a Capital con Reducción:  Plazo  Valor Cuota

PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

CAUDOS, PAGOS, CONSIGNACIÓN

No. CHEQUE	VALOR \$

EFFECTIVO	\$
COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL	\$
No. DE CHEQUES ( )	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.500.000</b>

ONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE, DEPOSITANTE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)	CONCEPTO

104

REC-001

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20231012 HORA: 17:37:09  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0108-UNICENTRO  
MAQUINA: F008/L215  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 0N002916  
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$1.500.000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

2023

**COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN**

GRUPO SOCIAL  
5-4

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL  CONSIGNACIÓN EFECTIVO  CONSIGNACIÓN CHEQUE LOCAL

IO / PLANILLA

A / TARJETA / PRÉSTAMO

oct 2023

pt: 104

CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A: **oct. 2023**  
Cuenta:  Ahorros  Corriente  
 Crédito Rotativo  Tarjeta Crédito  Préstamo

TIPO DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO:  
Pago:  Normal  Anticipado  Cancelación  
Abono Extra a Capital con Reducción:  Plazo  Valor Cuota

PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

CAUDOS, PAGOS, CONSIGNACIÓN

No. CHEQUE	VALOR \$

EFFECTIVO	\$
COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL	\$
No. DE CHEQUES ( )	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.500.000</b>

ONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE, DEPOSITANTE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)	CONCEPTO

REC-001



Banco Caja Social

CERROMAR DEP-12-2023

COMPROBANTE DE RECAUDO

Dep 104

FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL NIT. 860.007.335-4

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20230912 HORA: 19:27:14
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F006/R3R8
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0N005816
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$500,000.00
VR. COMISION: 0.00

OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No.

CUENTA

NO. BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

ÉFONO

ACCIÓN DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS)

NO. CHEQUE VALOR CHEQUE

el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No.
CUENTA CORRIENTE No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No.
CUENTA CORRIENTE No.

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES \$

TOTAL \$ 500.000

5027 REC-001



COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL  CONSIGNACIÓN EFECTIVO  CONSIGNACIÓN CHEQUE LOCAL

IO / PLANILLA

A/TARJETA/PRÉSTAMO

Ed. Cerromar
12-2023

CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A:
Cuenta:  Ahorros  Corriente
 Crédito Rotativo  Tarjeta Crédito  Préstamo

TIPO DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO:
Pago:  Normal  Anticipado  Cancelación
Abono Extra a Capital con Reducción:  Plazo  Valor Cuota

PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social)
 Cuenta de Ahorros No.
 Cuenta Corriente

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos)
 Cuenta de Ahorros No.
 Cuenta Corriente

CAUDOS, PAGOS, CONSIGNACIÓN)

Table with 2 columns: No. CHEQUE, VALOR \$

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES \$

TOTAL \$ 500.000

ONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE, DEPOSITANTE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta) CONCEPTO

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20230814 HORA: 18:25:58
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/M2A5
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0N003961
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$500,000.00
VR. COMISION: 0.00

OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL



2023

### COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN

INFORM SOCIAL 5-4

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL  CONSIGNACIÓN EFECTIVO  CONSIGNACIÓN CHEQUE LOCAL

IO / PLANILLA

CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A:  
 Cuenta:  Ahorros  Corriente  
 Crédito Rotativo  Tarjeta Crédito  Préstamo

TIPO DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO:  
 Pago:  Normal  Anticipado  Cancelación  
 Abono Extra a Capital con Reducción:  Plazo  Valor Cuota

PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20230814 HORA: 18:27:10  
 JORNADA: ADICIONAL  
 OFICINA: 0108-UNICENTRO  
 MAQUINA: F007/M2A5  
 NO. PRODUCTO: 15026773  
 NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
 NO. TRANSACCION: 0N003963  
 REF1: 191798939

A TARJETA/PRÉSTAMO  
DPT 104  
2023-2023

CAUDOS, PAGOS, CONSIGNACIÓN	
No. CHEQUE	VALOR \$

EFFECTIVO	\$
COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL	\$
No. DE CHEQUES ( )	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000.000</b>

VR. TRANSAC.: \$1.000.000,00  
VR. COMISION: 0,00

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

PONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE, DEPOSITANTE  
 FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta) CONCEPTO

2023 Agosto 14-2023

REC-001

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



2023 Agosto 14 2023

### COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN

INFORM SOCIAL 35-4

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL  CONSIGNACIÓN EFECTIVO  CONSIGNACIÓN CHEQUE LOCAL

NIO / PLANILLA

CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A:  
 Cuenta:  Ahorros  Corriente **Agosto 2023**  
 Crédito Rotativo  Tarjeta Crédito  Préstamo

TIPO DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO:  
 Pago:  Normal  Anticipado  Cancelación  
 Abono Extra a Capital con Reducción:  Plazo  Valor Cuota

PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos)  
 Cuenta de Ahorros No.  
 Cuenta Corriente No.

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20230814 HORA: 18:26:40  
 JORNADA: ADICIONAL  
 OFICINA: 0108-UNICENTRO  
 MAQUINA: F007/M2A5  
 NO. PRODUCTO: 15026773  
 NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
 NO. TRANSACCION: 0N003962  
 REF1: 191798939

A TARJETA/PRÉSTAMO  
DPT 104

CAUDOS, PAGOS, CONSIGNACIÓN	
No. CHEQUE	VALOR \$

EFFECTIVO	\$
COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL	\$
No. DE CHEQUES ( )	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5000.000</b>

VR. TRANSAC.: \$5.000.000,00  
VR. COMISION: 0,00

OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

PONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE, DEPOSITANTE  
 FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta) CONCEPTO

2023 Agosto 14 2023 \$14000

REC-001

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



ROMAR Agosto 2023 Dpto 104

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20230831 HORA: 19:45:16
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F006/R3R8
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0N005651
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$20.000.000.00
VR. COMISION: 0.00

OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOCIAL No. 7
RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE: MDC.

SPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE: Dpto 104

(SOLO PARA RECAUDOS) VALOR CHEQUE

(Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1
REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)
CUENTA DE AHORROS
CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)
CUENTA DE AHORROS
CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$
COMISION SEGURIDAD SOCIAL \$
No. DE CHEQUES \$
TOTAL \$ 20.000.000

5027 7312 REC-001



02 Julio - 2023

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20230713 HORA: 14:44:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/B204
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0N002777
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$500.000.00
VR. COMISION: 0.00

OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

SOCIAL No. 7
RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE: MDC.

SPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE: s 6 apt: 201

SPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE: 223 Julio

(SOLO PARA RECAUDOS) VALOR CHEQUE

(Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1
19179893-9
REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)
CUENTA DE AHORROS
CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)
CUENTA DE AHORROS
CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$ 500.000
COMISION SEGURIDAD SOCIAL \$
No. DE CHEQUES \$
TOTAL \$ 500.000

5027 7312 REC-001

**COMPROBANTE DE RECAUDO**

Junio 2023

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20230609 HORA: 15:52:56  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0108-UNICENTRO  
 MAQUINA: F007/A9A5  
 NO. PRODUCTO: 15026773(62677)  
 NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
 NO. TRANSACCION: 0N008785  
 REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$480.000.00  
 VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOCIAL No. 73

104.

INSALABLE OBLIGACION, APORTANTE

7936

7 Abril 2023

(SOLO PARA RECAUDOS)

VALOR CHEQUE

(Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1  
19179893-9

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.  
 CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.  
 CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES \$

TOTAL \$ 480.000

REC-001

**COMPROBANTE DE RECAUDO**

April 2023

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20230401 HORA: 16:01  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0108-UNICENTRO  
 MAQUINA: F008-L215  
 NO. PRODUCTO: 15026773  
 NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
 NO. TRANSACCION: 0N001639  
 REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$  
 VR. COMISION: \$

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO

SOCIAL No. 73

104.

INSALABLE OBLIGACION, APORTANTE

7936

7 Abril 2023

(SOLO PARA RECAUDOS)

VALOR CHEQUE

(Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1  
19179893-9

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.  
 CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.  
 CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES \$

TOTAL \$ 480.000

REC-001

02023

# COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN



TIPO SOCIAL  
-4

RECAUDO     SEGURIDAD SOCIAL     CONSIGNACIÓN EFECTIVO     CONSIGNACIÓN CHEQUE LOCAL

O / PLANILLA

CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A:  
Cuenta:  Ahorros     Corriente    *Mayo 2023*  
 Crédito Rotativo     Tarjeta Crédito     Préstamo

✓ TARJETA/PRÉSTAMO

TIPO DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO:  
Pago:  Normal     Anticipado     Cancelación  
Abono Extra a Capital con Reducción:  Plazo     Valor Cuota

*M10*

PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social)  
 Cuenta de Ahorros    No.  
 Cuenta-Corriente

*-9*

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos)  
 Cuenta de Ahorros    No.  
 Cuenta Corriente

PAGOS                      EFECTIVO

FECHA: 2023-05-20    Hora: 17:22:12  
JORNADA:                      ADICIONAL  
OFICINA:                      UNICENTRO  
MAQUINA:                      F006/R3R8  
NO. PRODUCTO:                      15026773  
NOMBRE:                      EDIFICIO CERRONAR  
NO. TRANSACCION:                      0N004861  
REF1:                                      104

VR. TRANSAC.:                      \$500.000.00  
VR. COMISION:                      0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

### RECAUDOS, PAGOS, CONSIGNACIÓN

No. CHEQUE	VALOR \$

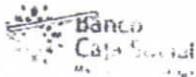
EFFECTIVO	\$
COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL	\$
No. DE CHEQUES ( )	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 500.000</b>

### RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE, DEPOSITANTE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)	CONCEPTO

21

REC-001



TIPO SOCIAL

# COMPROBANTE DE RECAUDO

*C. 9405 104*  
*Mayo 2023*  
RECAUDO     SEGURIDAD SOCIAL

TIPO SOCIAL No.

REFERENCIA No. 1

*19179893-9*

REFERENCIA No. 2

### RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

*026773*

### PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.  
CUENTA CORRIENTE

### PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.  
CUENTA CORRIENTE

### (SOLO PARA RECAUDOS)

VALOR CHEQUE


EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES ( ) \$

**TOTAL** \$ **450.000**

Social con débito a cuenta)

5027 73313 REC-001

PAGOS                      EFECTIVO

FECHA:                      Hora: 18:40:19  
JORNADA:                      ADICIONAL  
OFICINA:                      UNICENTRO  
MAQUINA:                      F008/L215  
NO. PRODUCTO:                      15026773  
NOMBRE:                      EDIFICIO CERRONAR  
NO. TRANSACCION:                      0N001466  
REF1:                                      191798939

VR. TRANSAC.:                      \$450.000.00  
VR. COMISION:                      0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA    EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



cial

COMPROBANTE DE RECAUDO

Feb 2023

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS FEB EFECTIVO 2023

FECHA: 20230209 HORA: 17:51:44
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F006/R3R8
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0N004034
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450.000.00
VR. COMISION: 0.00

OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Form fields for SOCIAL No., RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE, VALOR CHEQUE, etc.

Form fields for REFERENCIA No. 1, PAGO CON TARJETA DEBITO, COMISION SEGURIDAD SOCIAL, etc.

REC-001

ANTES



COMPROBANTE DE RECAUDO

Feb 2023

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20221222 HORA: 17:09:59
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F008/L2I5
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0N001028
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450.000.00
VR. COMISION: 0.00

OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL

Form fields for SOCIAL No., RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE, VALOR CHEQUE, etc.

Form fields for REFERENCIA No. 1, PAGO CON TARJETA DEBITO, COMISION SEGURIDAD SOCIAL, etc.

REC-001



Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN BANCO SOCIAL  
NIT. 860.007.335-4

COMPROBANTE DE RECAUDO

DTC-2027

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No.  
Escribir  
Escribir

NOMBRE DE LA CUENTA  
CERROMAR 104 DICIEMBRE

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

NOMBRE Y TELÉFONO  
CERROMAR 104

CONCEPTO  
Administración DIC

RELACIÓN DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS)

BCO	NO. CHEQUE	VALOR CHEQUE
DPT	104	C. MAR

FIRMA (Sólo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1  
19179893-5

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.  
CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.  
CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES ( ) \$

TOTAL \$ 450.000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BIC: BCSB 3332

Rev. SEP/2013

REC-001



Banco Caja Social  
Ma. Tereza 100 4710

al Mrs DPT: 104 104 8-2022

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL

3. SOCIAL No.  
402677

Escribir  
Escribir

RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

→ 26.104

(SOLO PARA RECAUDOS)

VALOR CHEQUE

Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1  
19179893-9

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.  
CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.  
CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES ( ) \$

TOTAL \$ 450.000

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 26/22/109 HORA: 18:31:19  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0108-UNICENTRO  
MAQUINA: F007/H2A5  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 0N000941  
REF1: 191798933

VR. TRANSAC.: \$450.000,00  
VR. COMISION: 0,00

OTROS CANALES PARA EL PAGO X  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

BIC: BCSB 3332

REC-001

oct 2022

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20221007 HORA: 17:06:46  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0108-UNICENTRO  
MAQUINA: F008/L215  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 0N000545  
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

REF: *191798939*

CIAL No. *104*

REFERENCIA No. 1 *oct*

REFERENCIA No. 2

DESABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.

CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.

CUENTA CORRIENTE

SOLO PARA RECAUDOS)

VALOR CHEQUE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES \$

TOTAL \$ *450.000*

social con débito a cuenta)

REC-001

SEP-2022  
\$450.000

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO  SEGURIDAD SOCIAL



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20220907 HORA: 15:00:48  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0108-UNICENTRO  
MAQUINA: F007/A9A5  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 0N004308  
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

REF: *191798939*

CIAL No. *02677*

REFERENCIA No. 1 *19179893-9*

REFERENCIA No. 2

DESABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS  No.

CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS  No.

CUENTA CORRIENTE

SOLO PARA RECAUDOS)

VALOR CHEQUE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES \$

TOTAL \$ *450.000*

social con débito a cuenta)

REC-001

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

1222 HORA: 17:09:59  
0108-UNICENTRO  
F008/L215  
15026773  
15026773  
09001028  
191798939

FECHA: 20230209 HORA: 17:51:44  
JORNADA: 0108-UNICENTRO  
OFICINA: F006/R3R8  
MAQUINA: 15026773  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 09004034  
REF1: 191798939

FECHA: 20230313 HORA: 18:40:19  
JORNADA: 0108-UNICENTRO  
OFICINA: F008/L215  
MAQUINA: 15026773  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 09001466  
REF1: 191798939

FECHA: 20230412 HORA: 17:26:31  
JORNADA: 0108-UNICENTRO  
OFICINA: F008/L215  
MAQUINA: 15026773  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 09001639  
REF1: 191798939

FECHA: 20230512 HORA: 17:22:12  
JORNADA: 0108-UNICENTRO  
OFICINA: F006/R3R8  
MAQUINA: 15026773  
NO. PRODUCTO: 15026773  
NOMBRE: EDIFICIO CERROMAR  
NO. TRANSACCION: 09004861  
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$450,000.00  
VR. COMISION: 0.00

VR. TRANSAC.: \$500,000.00  
VR. COMISION: 0.00

VR. TRANSAC.: \$500,000.00  
VR. COMISION: 0.00

VR. TRANSAC.: \$500,000.00  
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA



25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca. \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Edificio Cerromar  
Demandados: Carlos Esteban Rojas Gonzalez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00054-00

Se procede a dar trámite al memorial allegado por el apoderado del demandado Carlos Esteban Rojas Gonzalez.

Allega el abogado Dr. Hernando Lanos Galeano, solicitud se fije caución con el fin de levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado Carlos Esteban Rojas Gonzalez, identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria 307-21708.

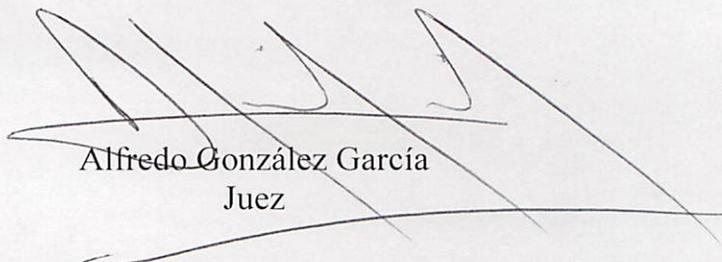
Una vez realizado el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la aprueba, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 603 y 604 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Fijar caución para el desembargo del inmueble identificado con el número de matrícula 307-21708, la cual deberá allegar en el término de 10 días, por la suma de \$ 115'000.000.-.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas  
Demandante: Moviaval S.A.S.  
Demandado: Rubiela Galindo Gaitan  
Radicación No.: 253074003004-2023-00110 - 00

Se procede a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, como apoderado de la parte actora, impetrada por el Dr. Daniel José Ramírez Celemín.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

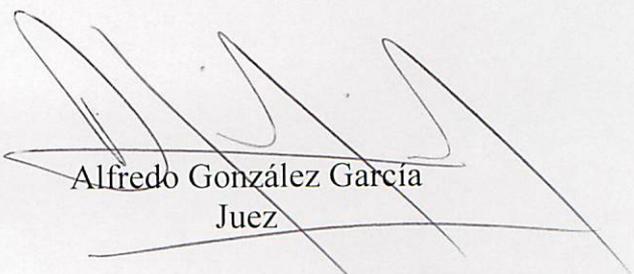
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

Se le reconoce Personería al Dr. Daniel José Ramírez Celemín, como apoderado del Demandante Moviaval S.A.S. conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del Demandante Moviaval S.A.S.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Almacén LOR LTDA  
Demandados: Luis Eduardo Acosta Morales y  
Yamith Pedrozo Narváez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00121 - 00

Se procede a resolver la solicitud de entrega de el citatorio referente a el Artículo 291 del C.G.P., de los demandados Luis Eduardo Acosta Morales y Yamith Pedrozo Narváez, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Analizado el expediente y revisadas las notificaciones las cuales según la empresa de correo, no fueron realizadas, se tendrá como no surtida la notificación del Artículo 291 a los demandados Luis Eduardo Acosta Morales y Yamith Pedrozo Narváez, por tal motivo, -

El Juzgado

Resuelve,

1 - Agréguese a los autos los citatorios allegados por el apoderado del DEMANDANTE.

2 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar si conoce otra dirección física o electrónica de los demandados o de lo contrario solicite el respectivo emplazamiento, so pena de dar por desistida la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

FME 5024

Y. Martín Rodríguez  
Calle 14 No. 15-16  
Avenida 14 No. 15-16  
Teléfono 5024

Caracas  
D. M. Rodríguez  
D. M. Rodríguez

Se procede a resolver la solicitud que se  
debe de tener en cuenta el artículo 27 del C.O. de los  
Y Martín Rodríguez para que se le otorgue la

Atendido el expediente y teniéndose en cuenta  
que el señor Rodríguez no tiene en su poder el  
original de la resolución que se le otorgó en  
1954 y que el señor Rodríguez por el momento

El Jefe

Respecto

Se otorga a los señores Rodríguez los

Y. Martín Rodríguez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27  
del Código General del Proceso, el Sr. Rodríguez para que  
pueda hacer valer de 30 días siguientes a la notificación de esta resolución  
para que se le otorgue la respectiva resolución que se le otorgó en  
1954 y que el señor Rodríguez por el momento

Y. Martín Rodríguez

Y. Martín Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA.  
Demandado: Adriana Patricia Montealegre y Luz Carmenza Yanette  
Castillo Guzmán  
Radicación No.: 253074003004-2023-00123 - 00

Mediante proveído del 26 de Abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Adriana Patricia Montealegre y Luz Carmenza Yanette Castillo Guzmán donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Las Demandadas Adriana Patricia Montealegre y Luz Carmenza Yanette Castillo Guzmán fueron notificadas por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 27 de Julio de 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

Pese a esto, la demandada Luz Carmenza Yanette Castillo Guzmán, se notificó personalmente el día 25 de Agosto de 2023, de manera extemporánea e igualmente remite memorial donde no propone excepción alguna y solicita se le conceda Amparo De Pobreza. Esta solicitud de amparo de pobreza se negará por improcedente, toda vez que no cumple con lo normado en el Artículo 151 y S.S. del C.G. del P. en el sentido que previo a ser concedida debe manifestar bajo juramento que el solicitante no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 12 de Octubre de 2023.

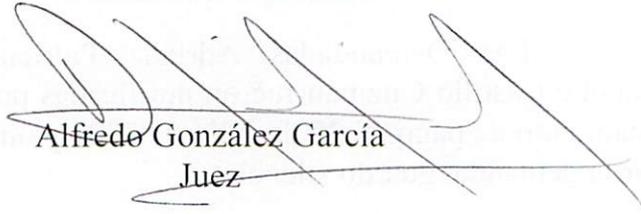
2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00.** Tásense oportunamente.

5° Negar la solicitud de conceder Amparo de Pobreza a la Demandada Luz Carmenza Yanette Castillo Guzmán, por Improcedente, hasta que el solicitante cumpla con lo anteriormente indicado.-

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2014  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

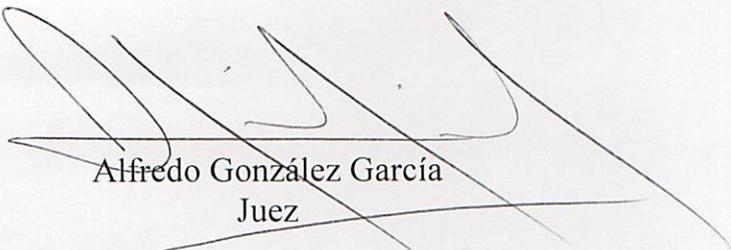
25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Walter Pérez Bustos  
Demandado: Ángel Hernando Muñoz  
Radicación No.: 253074003004-2023-00189 – 00

Del oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS  
Calle 13 No. 9-31 Piso 2 Tel-fax: 834-35-76  
[jrpmalaguadios@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalaguadios@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agua de Dios – Cundinamarca, 4 de diciembre de 2023.

Oficio No. 2023-01685 – A –

**SEÑORES**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA -**  
[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF** : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO. NIT. 899.999.284-4  
**DEMANDADO :** ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO. C.C. 80.720.074  
**RADICACIÓN :** 25001.4089.001.2021.00031.00

Cordial saludo.

En forma comedida y dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 29 de septiembre de 2023, me permito comunicarle que se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, comunicado mediante oficio No.1003/23 del 25 de septiembre de 2023, emanado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 25307400300422023-00189 de Walter Bustos Pérez contra Ángel Hernando Muñoz Quimbayo.

Atentamente,

  
**ALEXANDRA PABON VILLALBA**  
**SECRETARIA.**

Firmado Por:  
Eudoxia Alexandra Pabon Villalba  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Agua De Dios - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcca556e1cb8a97cf1fba0194b2051f6dc93f7fd0df6d1e92725856df06f10**

Documento generado en 05/12/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Verbal Sumario – Enriquecimiento sin Causa  
Demandante: Administradora colombiana de Pensiones –  
Colpensiones  
Demandado: Luis López Bravo  
Radicación No.: 253074003004-2023-00193 - 00

Se procede a resolver la solicitud de sustitución de poder, como apoderada de la parte actora, concedido por la empresa Paniagua & Cohen Abogados S.A.S a la Dra. Marcela Patricia Niño de Arco.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido se le reconoce Personería a la Dra. Marcela Patricia Niño de Arco, como apoderada de la parte Actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada sustituta del Demandante. -

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE

2004

Orden de Ejecución de

Mesa de trabajo para la revisión de los  
planes de desarrollo de los municipios de  
Córdoba y Guaviare.  
El día 15 de mayo de 2004.

Señor  
Licenciado  
Rafael Ángel

FINE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Conjunto Residencial El Peñón Ibsago  
Demandado: Inversiones Galco S.A.S.  
Radicación No.: 253074003004-2023-00194 - 00

El Conjunto Residencial El Peñón Ibsago, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de Inversiones Galco S.A.S., en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas Cuotas de Administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 30 de Mayo de 2023 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 23 de Octubre de 2023 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Conjunto Residencial El Peñón Ibsago Contra Inversiones Galco S.A.S. por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°

Sin condena en costas.

5°

Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **A** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 ENE 2024**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

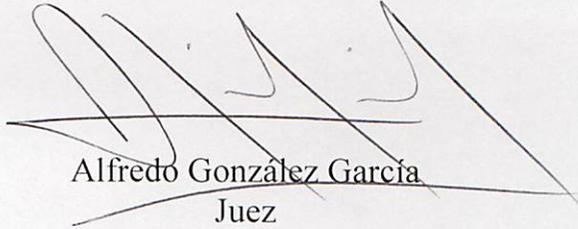
Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Yovana Bautista Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00203 - 00

De la respuesta dada por el pagador de la caja de Compensación Familiar - COLSUBSIDIO, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

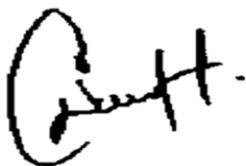
SEÑORES  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
**MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO**  
**SECRETARIO**  
CARRERA 10 N° 37-39 PISO 3  
GIRARDOT

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 253074003004-2023-00203  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 8600358275  
**DEMANDADOS:** BAUTISTA RODRIGUEZ YOVANA C.C 39571835

Respetados señores:

En respuesta al oficio No. 0949/23 de fecha 17 de agosto de jueves, en el cual comunican mediante el Auto del 14 de agosto de lunes, donde se solicita la Retención de Salarios y/o demás emolumentos correspondientes al señor(a) BAUTISTA RODRIGUEZ YOVANA identificado con cedula de ciudadanía N° 39571835, me permito informar que una vez revisado el nivel de endeudamiento se procedió a efectuar las deducciones las cuales se harán efectivas a partir de la segunda quincena de septiembre del año en curso.

Atentamente,



**NORMA HERRERA PINEDA**  
**JEFE SECCION NOMINA Y BENEFICIOS**

*Diana Pérez*



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

# Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot  
Carretera 10 No. 37-39 Piso 3º

EMAIL: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Girardot, Agosto 17 de 2.023  
OFICIO No. 0949/23

Señor Pagador  
COLSUBSIDIO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO  
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DDO: YOVANA BAUTISTA RODRIGUEZ  
RAD: 253074003004-2023-00203

Dando cumplimiento a la providencia del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), dictado en el proceso de la referencia, se **decretó el embargo y retención** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas de dineros que devengue **la demandada YOVANA BAUTISTA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 39.571.835** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue como empleada de COLSUBSIDIO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO. Límite de la medida en la suma de \$41.000.000.00.

**La parte demandante se identifica con NIT No. 860.035.827-5**, para que se tenga en cuenta al momento de consignar. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

**Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto**

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 004

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec0c7040fa28106baa94fdbf04423003452dd10ed1093184e658ed52fcc2cfe**

Documento generado en 17/08/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Yovana Bautista Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00203 - 00

Mediante proveído del 14 de Agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Banco AV Villas S.A. en contra de Yovana Bautista Rodríguez donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La Demandada Yovana Bautista Rodríguez fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 08 de Noviembre de 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

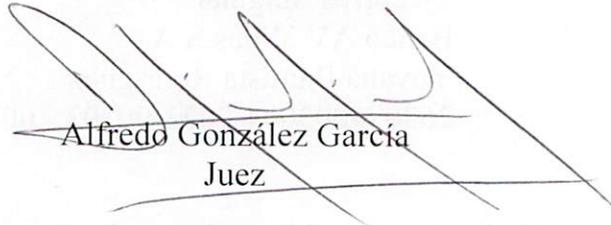
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 14 de Agosto de 2023.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1000.000= Tásense oportunamente.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

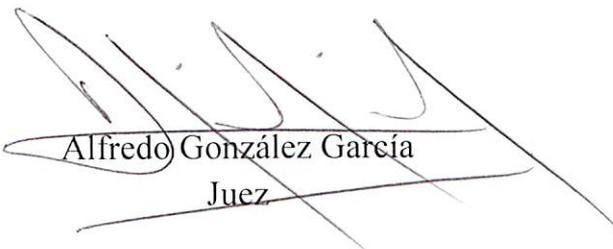
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Mi Banco S.A.  
Demandado: Jessica Alejandra Ardila Zambrano y  
Hubber Andrés Granados Méndez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00215 – 00

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora que antecede, por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados..

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Solicitud de Entrega Por Incumplimiento de Conciliación  
Demandante: María Argelia Bocanegra Suarez  
Demandados: Irma Rocío Alvarez Galeano  
Radicación No.: 253074003004-2023-00226 - 00

La señora María Argelia Bocanegra Suarez, actuando por intermedio del Centro de Conciliación de la Casa de la Justicia de Girardot, instauro Solicitud de entrega del Bien Inmueble por incumplimiento a Conciliación, en contra de la señora Irma Rocío Alvarez Galeano, en orden a que se realizara la entrega del bien inmueble ubicado en la manzana 19 casa 25 – Segundo Piso, Barrio Altos del Peñón del municipio de Girardot.

En proveído del 06 de Junio de 2023, se admitió la solicitud y se comisiono a la Inspección Municipal de Policía a fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la manzana 19 casa 25 – Segundo Piso, Barrio Altos del Peñón del municipio de Girardot.

El día 12 de Diciembre de 2023, la Inspección de Policía de Girardot, Sede Estadio informa que la demandante María Argelia Bocanegra Suarez comunico que el bien inmueble objeto del presente proceso ya había sido entregado de manera voluntaria por la demandada Irma Rocío Alvarez Galeano y devuelve el despacho comisorio sin diligenciar.

Por lo tanto, se ordena la terminación del presente proceso por haber agotado el respectivo trámite procesal.

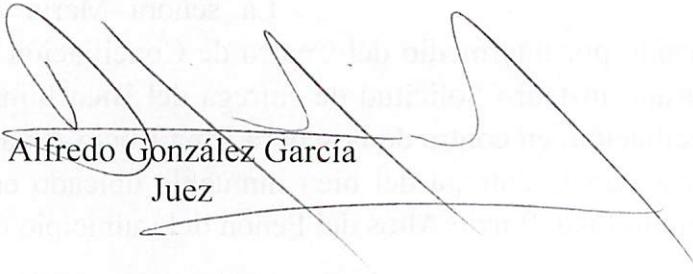
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1° Dar por terminado el presente proceso de Solicitud de entrega del Bien Inmueble por incumplimiento a Conciliación de María Argelia Bocanegra Suarez Contra Irma Rocío Alvarez Galeano por haberse agotado el respectivo tramite.

ENE 2024

- 2°. Sin condena en costas.
- 3°. Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

Notifíquese y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 de enero de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	JOSPER JONNATHAN MURILLO CALDERON
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00253

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$11.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.511.000,00

Hoy 11 de enero de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



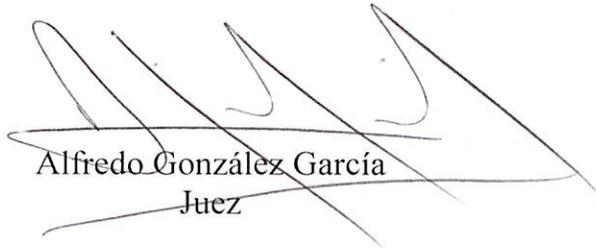
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco De Bogotá S.A.  
Demandados: Josper Jonnathan Murillo Calderón  
Radicación No.: 253074003004-2023-00253 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

SECRETARÍA DE DEFENSA

DEFENSA

Presidencia de la República  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá, D. C. Colombia  
Tel: (01) 330 7000 - 330 7001

Asesoría  
Técnica  
Defensa  
Código Postal

El presente documento es propiedad de la Secretaría de Defensa y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia. Toda reproducción o uso no autorizado será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal.

Modelo de Documento



Modelo de Documento  
Defensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Falabella S.A.  
Demandado: Nidia María Verastegui Díaz  
Radicación No.: 253074003004-2023-00304 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla.

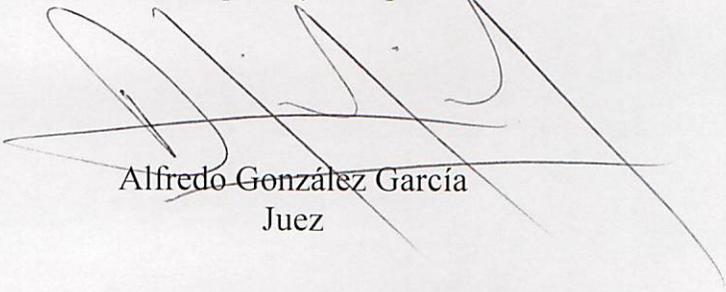
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 25 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot, Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento  
Demandado: Joel Alexander Rojas Olivar  
Radicación No.: 253074003004-2023-00308 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación del demandado Joel Alexander Rojas Olivar, solicitada por la apoderada de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se allega una notificación electrónica realizada al correo electrónico [joelrojas75@gmail.com](mailto:joelrojas75@gmail.com), el cual no aparece en la demanda como correo electrónico de la parte pasiva, toda vez que el correo informado como dirección electrónica del demandado Joel Alexander Rojas Olivar, en la demanda es [SMSLINK@SMSLINK.COM](mailto:SMSLINK@SMSLINK.COM) y no se avizora en ninguna parte la forma como fue obtenido el correo electrónico al cual se realizó la notificación, como tampoco constancia de que dicho correo efectivamente pertenezca al Demandado.

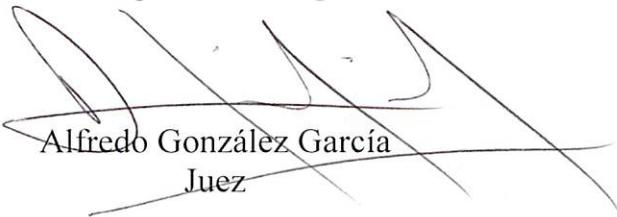
En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

Resuelve,

1 - NEGAR la notificación presentada por la apoderada de la parte actora. -

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

ENE 2008

10 de 10

Ejecutiva de Ejecutiva de Ejecutiva de	Ejecutiva de Ejecutiva de Ejecutiva de
--	--

Se procede a resolver la solicitud de autorización de  
 el señor [Nombre] para que pueda ejercer la actividad  
 de [Actividad] en el territorio de [Territorio].

El Despacho, una vez analizadas las condiciones de  
 el señor [Nombre] y los requisitos exigidos por la ley,  
 ha determinado que el señor [Nombre] cumple con los  
 requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad  
 de [Actividad] en el territorio de [Territorio].

En virtud de lo anterior, se ordena al señor [Nombre]  
 que ejerce la actividad de [Actividad] en el territorio de [Territorio].

El Jefe de

Contable

1 - El señor [Nombre] en el territorio de [Territorio].

[Firma]  
 [Nombre]  
 [Cargo]

ENE 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

28 ENE 2024

Asunto: Sucesión  
Causante: Candelaria Cardozo Diaz  
Radicación No.: 253074003004-2023-00313 – 00

Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

Resuelve,

1-Designar como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de Candelaria Cardozo Diaz y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Candelaria Cardozo Diaz, a la profesional del derecho Dr. Carlos Adán Zuluaga Pulido, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: carloszuluaga.abogado@hotmail.com. -

2 - Agréguese a los autos el oficio proveniente de la DIAN y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

28 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



25 ENE 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.  
Demandados: Jacinta Ricaurte Moreno y Enrique Reyes Sánchez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00329-00

Se procede a dar trámite al memorial de medidas cautelares allegado por el apoderado de la parte actora.

Allega el abogado Dr. Joaquín Emilio Gomez Manzano, solicitud se ordene el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 307-43063, el cual se encuentra debidamente embargado.

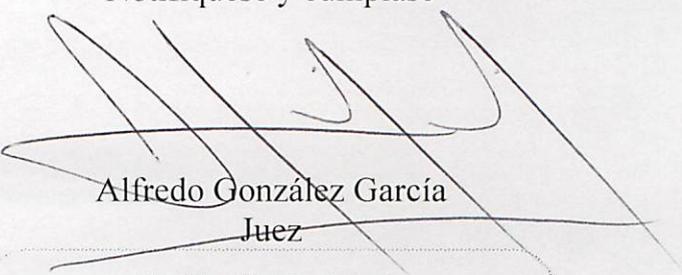
Una vez realizado el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho observa que por auto del 22 de Noviembre de 2023, ya fue ordenada la medida cautelar que solicita y para tal fin se emitió el Despacho Comisorio No 061/23 el cual fue remitido a su correo electrónico el día 27 de noviembre del año 2023; razón por la cual no se entiende el motivo de su solicitud.

En vista de que no se cumplen los requisitos para acceder a lo peticionado, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Negar la solicitud de secuestro; el memorialista debe atenerse a lo resuelto en Auto del 22 de NOVIEMBRE de 2023, donde el Despacho, ya se había pronunciado respecto. Así mismo, se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 de enero de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	LUZ MARINA LOPEZ DIAZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00351

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$7.000.000,00

Hoy 11 de enero de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



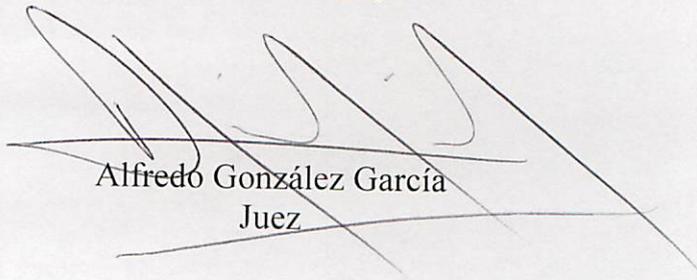
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Luz Marina López Díaz  
Radicación No.: 253074003004-2023-00351 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPUBLIC OF CHINA

MINISTRY OF JUSTICE

PROSECUTOR GENERAL'S OFFICE

THE PEOPLE'S PROSECUTOR

1

CHANGING ROOM

CHANGING ROOM

CHANGING ROOM



Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Pertenencia  
Demandante: Marco Antonio Castañeda Ortiz y Agripina Celis  
Demandado: Rodolfo Martínez Barrios, Marina Martínez De Tavera, Heriberto Martínez Barrios, Rosaura Martínez De Falla, Nelsa Martínez De Salguero y Personas Indeterminadas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00355 - 00

Procede el Despacho a incorporar al expediente las fotografías de la valla allegadas por la apoderada de la parte actora; a agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes los oficios de respuesta de las diferentes entidades y a requerir por el tramite dado al oficio de inscripción de la demanda.

El Despacho encuentra que las fotografías y el contenido de la valla se encuentran de acorde a lo ordenado; La Agencia nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro dieron respuesta a los respectivos oficios acá remitidos y se procederá a poner en conocimiento de las partes dicha contestación; y toda vez que no aparece aun respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, al oficio 1052/2023, donde se ordena la inscripción de la demanda, se procederá a requerir a la parte actora a fin de que informe el tramite dado a dicho oficio so pena de dar por desistida la demanda.

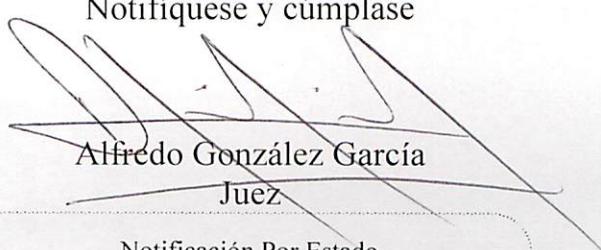
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- De las respuestas dadas por las entidades oficiadas y las fotos de la valla allegados por la apoderada de los DEMANDANTES, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en el sentido de aportar las respectivas constancias de radicación y trámite de la inscripción de la demanda ordenados en dicho auto, so pena de dar por desistida la demanda.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp



20 EME 5024

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

1952

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.  
Demandado: Jesús Antonio Garcia Garzón  
Radicación No.: 253074003004-2023-00358 - 00

Mediante proveído del 12 de Octubre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de menor cuantía, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda en contra de Jesús Antonio Garcia Garzón donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Jesús Antonio Garcia Garzón fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 20 de Noviembre de 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

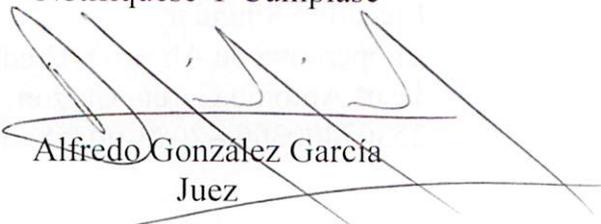
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 12 de Octubre de 2023.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000 - Tásense oportunamente.

ENE 2024  
Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ducardo Bermúdez Ochoa  
Demandado: Edilma Villa  
Radicación No.: 253074003004-2023-00408 - 00

El señor Ducardo Bermúdez Ochoa, actuando a nombre propio, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora Edilma Villa, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor Letra de Cambio, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 22 de Noviembre de 2023 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 11 de Enero de 2024 el demandante, junto con la Demandada solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Ducardo Bermúdez Ochoa Contra Edilma Villa por Pago Total De La Obligación.

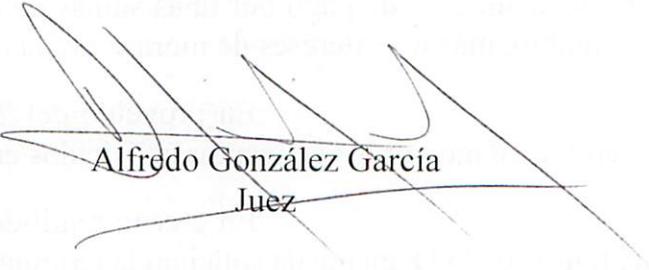
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 28 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jair Nicolas Carrillo Rozo  
Radicación No.: 253074003004-2023-00409 – 00

Se procede a dar trámite al oficio de respuesta de medidas cautelares remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde ya se hizo el correspondiente registro de la orden de embargo de el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 307-96661, el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de secuestro de dicho inmueble.

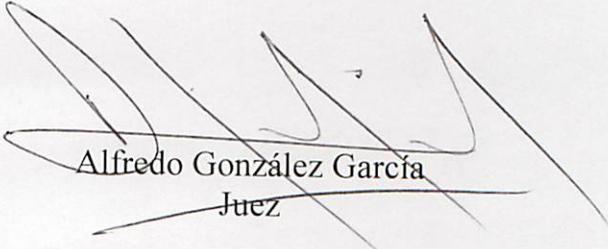
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del Demandado Jair Nicolas Carrillo Rozo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-96661, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: José Alejandro Martínez García  
Radicación No.: 253074003004-2023-00433 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, como apoderada de la parte actora, impetrada por la Sociedad GSC Outsourcing S.A.S. y por el Dr. Eduardo Talero Correa respectivamente.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

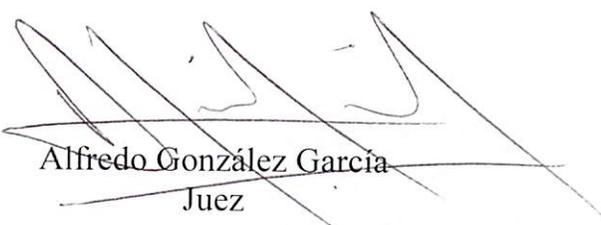
Resuelve,

1- Admitir la Renuncia presentada por la Sociedad GSC Outsourcing S.A.S.; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

2- Reconocer Personería al Dr. Eduardo Talero Correa, como apoderado de la parte Actora, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la Demandante.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 20 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA.  
Demandado: Leonardo Pulido Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00446 - 00

Mediante proveído del 02 de Noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de menor cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Leonardo Pulido Rodríguez donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Leonardo Pulido Rodríguez fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 09 de Noviembre de 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de Noviembre de 2023.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse en derecho la suma de \$ 5'800.000 Tásense oportunamente.

Notifíquese Y Cúmplase

~~Alfredo González García  
Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

23 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA.  
Demandado: Andrés Felipe Usme Benjumea  
Radicación No.: 253074003004-2023-00449 - 00

Mediante proveído del 02 de Noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de menor cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Andrés Felipe Usme Benjumea donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado ~~Andrés Felipe Usme Benjumea~~ fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 09 de Noviembre de 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

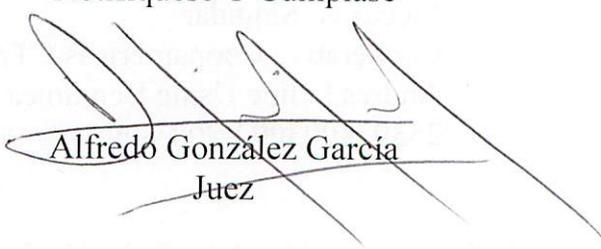
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de Noviembre de 2023.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.000 -Tásense oportunamente.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2014

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 ENE 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Martha Piedad Rincón Forero  
Demandado: Yuliana Calderón Muñoz y Marco Tulio Olaya Perdomo  
Radicación No.: 253074003004-2023-00462 – 00

Se procede a dar trámite al oficio de respuesta de medidas cautelares remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde ya se hizo el correspondiente registro de la orden de embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 366-31860, el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de secuestro de dicho inmueble.

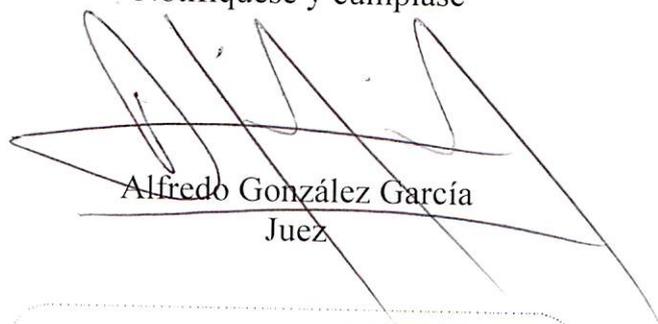
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la Demandada Yuliana Calderón Muñoz, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 366-31860, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Melgar - Tolima, (reparto)- para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 350.000.00.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

25 ENE 2024

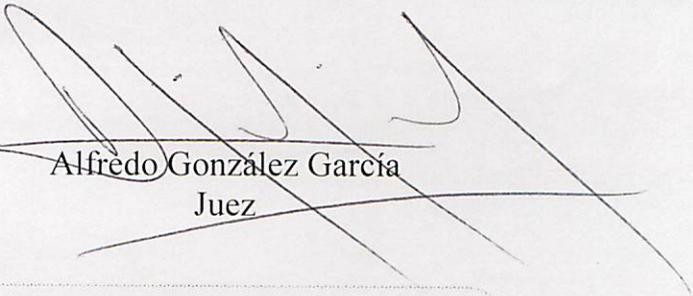
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Conjunto Residencial Las Mercedes  
Demandado: Banco Davivienda S.A.  
Radicación No.: 253074003004-2023-00471 – 00

Procede el Despacho a corregir el auto del 18 de Diciembre de 2023, por medio del cual se ordenó una medida cautelar sobre un inmueble, sin haber consignado en el mismo el respectivo número de matrícula inmobiliaria, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto del 18 de Diciembre de 2023, en donde se ordenó una medida cautelar sobre un inmueble en el sentido que el número de matrícula del inmueble a embargar es 307-24413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 ENE 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas  
Demandante: RCI Colombia S.A.  
Demandado: Henry Javier Mosquera Palacios  
Radicación No.: 253074003004-2023-00477 – 00

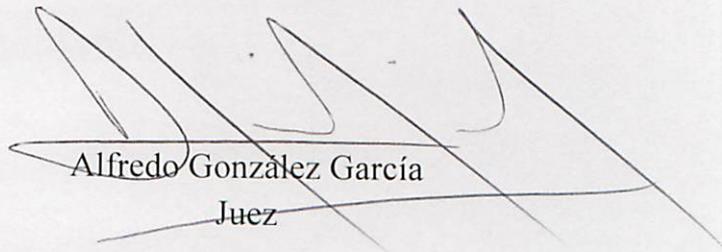
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 ENE 2024

Asunto: Sucesión  
Causante: Sixta Tulia Puentes Laguna  
Radicación No.: 253074003004-2023-00479 – 00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 ENE 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -